

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**“EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR DE LAS  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS”**



**TESIS**

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**POR**

**LUIS ALBERTO ITZOL GUAMUCH**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE**

**CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

**EN EL GRADO ACADÉMICO DE**

**LICENCIADO**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2016**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Decano	Lic. Luis Antonio Suárez Roldán
Secretario	Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales
Vocal segundo	Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez
Vocal tercero	Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso
Vocal cuarto	P.C. Marlon Geovani Aquino Abdalla
Vocal quinto	P.C. Carlos Roberto Turcios Pérez

**EXONERADO DE LOS EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso 5.3 del punto quinto, del Acta 13-2013 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 20 de septiembre de 2013.

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN  
PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. Gaspar Humberto López Jiménez
Secretaria	Licda. Miriam Alicia Guerrero Rodríguez
Examinador	Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero

Guatemala, 22 de Julio de 2014

Lic.  
José Rolando Secaida Morales  
Decano  
Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Lic. Secaida:

Por medio de la presente me permito informarle que fui designada como asesora de tesis del alumno Luis Alberto Itzol Guamuch con número de carné 2008-12096, quien efectuó la investigación del punto de tesis titulado "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS", el cual reúne los requisitos profesionales exigidos por la Universidad de San Carlos, y estimo que se encuentra apto para ser revisado en la Escuela de Auditoría por el Docente Supervisor asignado.

Atentamente,



Licda. Irma Teresa Posadas Rosado  
Contador Público y Auditor  
Colegiado 2661

LICENCIADA  
*Irma Teresa Posadas Rosado*  
CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA  
COLEGIADA CPA-2661  
GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS  
EDIFICIO 'S-8'  
Ciudad Universitaria zona 12  
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, GUATEMALA,  
TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 06-2016 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 11 de abril de 2016, se conoció el Acta AUDITORÍA 011-2016 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 17 de febrero de 2016 y el trabajo de Tesis denominado: "EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS", que para su graduación profesional presentó el estudiante **LUIS ALBERTO ITZOL GUAMUCH**, autorizándose su impresión.

Atentamente,



LIC. LUIS ANTONIO SUÁREZ ROLDÁN  
DECANO

m.ch

*"D Y ENSEÑAD A TODOS"*

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser mi asesor por excelencia, concederme la oportunidad de culminar mi carrera, darme la sabiduría y voluntad para lograrlo.
- A MIS PADRES:** David Itzol Con y María Mercedes Guamuch, por sus oraciones, confianza, amor, paciencia y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANAS:** Nohemí, Sonia y Sandrita, por todo el apoyo y paciencia en cada una de las etapas de mi carrera.
- A MIS AMIGOS:** Victor Hugo Borrayo Santa Cruz, Nora Herrera por darme un trabajo que ayudó a sostener mis estudios, mil gracias, a Esperanza Cajbon, Jaqueline Santander, por acompañarme en toda mi carrera, José, Rosario y todos aquellos que me brindaron su apoyo.
- A MI ASESOR:** Licda. Irma Teresa Posadas Rosado y Lic. Olivio Adolfo Cifuentes, por su orientación en la elaboración de la presente tesis.
- A LA** Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Económicas.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁG.</b>
Introducción	i

### **CAPÍTULO I**

#### **ENTIDADES NO LUCRATIVAS**

1.1	Antecedentes	1
1.2	Definición	1
1.3	Clasificación	2
1.4	Asociaciones	3
1.4.1	Definición	3
1.5	Diferencia entre asociación y sociedad	4
1.6	Fundamentos legales de derecho de asociación	5
1.6.1	Libertad de acción	5
1.6.2	Libertad de asociación	5
1.7	Asociación de vecinos y otras formas de organización comunitaria	6
1.8	Objetivos de la asociación de vecinos	7
1.9	Constitución de la asociación de vecinos	8
1.9.1	Escritura de Constitución	8
1.9.2	Estatutos	9
1.9.3	Los asociados	10
1.9.4	Órganos de representación de la asociación	11
1.9.5	Representación legal	12
1.9.6	Reconocimiento legal	13

**CAPÍTULO II**  
**TEORÍA GENERAL DE LOS TRIBUTOS**

2.1	Historia de los tributos en Guatemala	15
2.1.1	Período clásico	15
2.1.2	Período postclásico	15
2.1.3	Período contemporáneo	16
2.2	Definición de tributo	16
2.3	Origen de los tributos	16
2.4	Necesidad de los tributos	17
2.5	Finalidad de los tributos	18
2.6	Clasificación	18
2.6.1	Impuesto	18
2.6.2	Arbitrios	21
2.6.3	Contribución especial y por mejoras	21
2.6.4	Tasa	22
2.7	Efectos económicos de los impuestos	22
2.7.1	Percusión o impacto	23
2.7.2	Traslación	23
2.7.3	Incidencia	24
2.7.4	Difusión	24
2.8	Principios constitucionales del derecho tributario guatemalteco	25
2.8.1	Principio de legalidad	25
2.8.2	Principio de capacidad contributiva o capacidad de pago	26
2.8.3	Principio de prohibición de doble tributación	26
2.8.4	Principio de igualdad	26
2.9	La exención	27
2.9.1	Elementos	27
2.9.2	Clases de exención	27
2.9.3	Alcance de las exenciones	28

**CAPÍTULO III**  
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS**

3.1	Definición de obligación tributaria	30
3.2	Clasificación de las obligaciones tributarias	30
3.2.1	Obligación tributaria material o sustancial	30
3.2.2	Obligaciones tributarias formales	31
3.3	Obligaciones tributarias materiales y formales de una asociación de vecinos	31
3.3.1	Obligaciones formales	31
3.3.2	Obligaciones materiales	36
3.3.2.1	Ley de Actualización Tributaria, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Libro I Impuesto Sobre la Renta -ISR-	36
3.3.2.2	Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.	46
3.3.2.3	Ley del Impuesto de Solidaridad -ISO-, Decreto No. 73-2008, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.	48
3.3.2.4	Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto No. 37-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.	49
3.3.2.5	Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto No. 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.	50
3.4	Extinción de la obligación tributaria	51
3.4.1	Pago	51
3.4.2	Compensación	52
3.4.3	Confusión	52
3.4.4	Condonación o remisión	52
3.4.5	Prescripción	53

**CAPÍTULO IV**  
**EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR DE LAS**  
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS**  
**-CASO PRÁCTICO-**

4.1	Propuesta de servicios profesionales	56
4.2	Antecedentes	62
4.3	Evaluación del control interno del área fiscal	64
4.4	Resolución de exención de impuestos	68
4.5	Obligaciones legales, formales, fiscales y exenciones aplicables	69
4.6	Revisión de libros contables	73
4.7	Autorizaciones de documentos	74
4.8	Impuesto al Valor Agregado	75
4.9	Impuesto Sobre la Renta	82
4.10	Retenciones de impuestos	95
4.11	Análisis de régimen de impuesto	100
4.12	Informe	102
	<b>CONCLUSIONES</b>	109
	<b>RECOMENDACIONES</b>	111
	<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA</b>	112
	<b>ANEXOS</b>	116

## ÍNDICE DE FIGURAS

1.	Figura No. 1	Difusión	25
2.	Figura No. 2	Reducción gradual del tipo impositivo del régimen sobre utilidades	38
3.	Figura No. 3	Ajuste gradual del tipo impositivo, régimen opcional simplificado sobre ingresos	40
4	Figura No. 4	Tipo impositivo, rentas de trabajo	43

## ÍNDICE DE CUADROS

1.	Cuadro No. 1	Cuotas de ingresos	63
----	--------------	--------------------	----

## INTRODUCCIÓN

Actualmente se experimentan diversos cambios en materia fiscal, que ha llevado a muchas entidades a incurrir en sanciones, en el año 2012 se emitieron dos decretos que son el No. 4-2012 y el No. 10-2012, los cuales han presentado varias inconstitucionalidades, creando un ambiente de incertidumbre.

La presente tesis tiene como objetivo presentar las obligaciones tributarias de una asociación de vecinos, que por ser una entidad no lucrativa la ley exonera de impuestos; sin embargo al momento de realizar operaciones afectas queda sujeto al pago de impuestos en proporción a la actividad gravada.

Se integra de cuatro capítulos que contienen lo siguiente:

El capítulo uno, se refiere a aspectos generales de las entidades sin fines de lucro como su definición, características, clasificación, también contiene teoría sobre la asociación de vecinos y otras formas de organización comunitaria.

En el capítulo dos, se hace referencia de la teoría básica de los tributos como su historia en Guatemala, la clasificación y diferencia entre impuestos, tasas y contribuciones, además los efectos económicos que estos provocan, tales como: percusión, traslación e incidencia, también los principios constitucionales sobre los que se fundamentan.

Las obligaciones formales y materiales de la asociación de vecinos se encuentran en el capítulo tres, se detalla cada ley en la parte que le compete a la asociación, como: Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Actualización Tributaria, que en su libro I contiene el Impuesto Sobre la Renta, Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, Ley del Impuesto de Solidaridad y las Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, de igual manera se presentan las formas que tipifica el Código Tributario para la extinción de dichas obligaciones.

El capítulo cuatro, contiene el caso práctico, que con fines académicos muestra una revisión de los registros y formas fiscales que sirven de base para sustentar el diagnóstico, se presenta un informe que contiene los hallazgos y recomendaciones de las inconsistencias detectadas durante el proceso de la asesoría.

Por último se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron, también se incluyen las bibliografías consultadas y anexos.

# **CAPÍTULO I**

## **ENTIDADES NO LUCRATIVAS**

### **1.1 ANTECEDENTES**

Las entidades no lucrativas han venido desempeñado un papel muy importante, tanto a nivel nacional como internacional desde siglos pasados.

“El aparecimiento de las primeras entidades no lucrativas en Guatemala, fue en 1524 durante la época colonial, al establecerse la Iglesia Católica, como la entidad impulsadora en actividades de beneficencia social; además del nacimiento de los partidos políticos. En 1794 fue creada la primera organización no gubernamental orientada al desarrollo, llamada Amigos del País, según acuerdo con el rey de España Carlos IV, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población, en ámbitos de comercio, industria, agricultura y en 1801 la Congregación de las Hermanas de la Caridad.” (15:12)

Entre los años 1945 y 1950, las organizaciones comunitarias se vieron fortalecidas, dando paso a la fundación de muchas entidades de carácter no lucrativo, con enfoque de cooperación y ayuda.

La firma de los Acuerdos de Paz, ha hecho que las organizaciones no gubernamentales se hayan incrementado últimamente, al apoyar a los sectores más necesitados y marginados de la sociedad, ofreciéndoles la oportunidad para que tengan trabajo y acceso a los servicios más importantes y por lo tanto para que alcancen una vida mejor en condiciones de equidad.

### **1.2 DEFINICIÓN**

“Las asociaciones sin fines lucrativos son personas jurídicas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución está debidamente aprobada por la autoridad o beneficio social creados

o autorizados por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones”. (4:04)

Las entidades no lucrativas son organizaciones surgidas de la preocupación por la situación económico-social imperante en el país, como espacios de trabajo humanitario y de desarrollo comprometidas con la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones, lo cual se basa fundamentalmente en el fortalecimiento de la organización y autogestión comunitaria.

De las definiciones anteriores se puede concluir, que si bien tales instituciones no buscan el lucro, poseen recursos económicos y materiales captados por donaciones y actividades propias, los cuales administran y ponen a disposición para promover beneficios de orden social, cultural, político, educativo, ambiental, entre otros, dirigidos a los sectores de la sociedad que han quedado en el olvido por las instituciones obligadas a velar por ellos.

### **1.3 CLASIFICACIÓN**

En la legislación guatemalteca no existe una clasificación exacta de las entidades no lucrativas, pero el Código Civil, Decreto Ley No. 106, en su título I, capítulo II, menciona a las personas jurídicas e indica las siguientes:

- a) Asociaciones
- b) Fundaciones
- c) Iglesias

Sin embargo el Impuesto Sobre la Renta -ISR- contenido en la Ley de Actualización Tributaria, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República, en su capítulo II y artículo 11, refiriéndose a las entidades exentas de tal impuesto, indica:

- a) Colegios profesionales
- b) Partidos políticos
- c) Comités cívicos
- d) Asociaciones
- e) Fundaciones

Ambas leyes se complementan y hacen una mejor clasificación, además se especifica que en ningún caso deberán distribuir, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, para considerarse exentas.

#### **1.4 ASOCIACIONES**

El ser humano por su naturaleza, necesita y tiene que convivir con sus semejantes en sociedad, para poder alcanzar sus fines y objetivos de una forma más sencilla, contrario a trabajar individualmente en labores que como grupo, se completarían más fácilmente con el esfuerzo de todo un conglomerado.

“En las sociedades contemporáneas, el fenómeno asociacionista ha adquirido una extraordinaria importancia. Es pues, por imperio de las necesidades que el hombre se asocia a otros en sindicatos, agremiaciones profesionales, mutualidades, entidades culturales, religiosas, científicas, artísticas, partidos políticos y clubes sociales. Al ingresar al grupo, el hombre pierde, sin duda, algo de su libertad, pues está sometido a su disciplina; pero en cambio, gana en fuerza y seguridad, e inclusive puede recuperar la libertad perdida a consecuencia de su debilidad individual.” (2:584)

##### **1.4.1 Definición**

“La unión de personas que persiguen un fin común, constituye la persona común de tipo asociativo; estructuralmente, por tanto, la asociación (*Universitas personarum*) muestra una pluralidad de miembros unidos en torno a un fin y organizados para su consecución y funcionamiento, tras haber sido reconocido por la ley”. (13:1135)

“Son entidades civiles, porque no ejercen actividades comerciales e industriales, y para tener identidad propia distinta de la de los miembros que la componen, debe obtener su Personería Jurídica, es decir, su condición de persona de existencia ideal que la habilita para adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre de la institución”. (26)

“Cuando se habla de asociación en sentido amplio, se puede decir que son tanto asociaciones y sociedades ya que ambas son personas jurídicas privadas constituidas por un grupo de personas para la realización de un fin común y duradero” (14:58)

Lo anterior denota que no existen diferencias esenciales en criterios y todas coinciden que son un grupo de personas unidas por un fin común, sin ánimos de lucro y constituidas legalmente.

### **1.5 DIFERENCIA ENTRE ASOCIACIÓN Y SOCIEDAD**

El artículo 15 del Código Civil, determina que el término asociación se utiliza con doble significado: por un lado, están las de interés público y por otro las de interés particular, o sociedades. Por eso es común hablar de asociaciones en sentido amplio, expresión bajo la que se comprenden todas, y en sentido estricto, alusiva solamente a las que no son sociedades.

La importancia de la distinción es grande, pues según como se califique a un colectivo como asociación en sentido estricto o sociedad, su régimen jurídico varía: en el primer caso, se somete a los artículos del 20 al 31 del Código Civil; en el segundo, a las normas reguladoras del contrato de sociedad civil (Artículo 19 Código Civil) o de las sociedades mercantiles (Artículos 14 al 58 del Código de Comercio). La diferencia estriba, como resulta obvio, en la interpretación del diferente interés que las caracteriza, interés “público” a las asociaciones en sentido estricto; interés “particular” a las sociedades.

Por lo anterior, debe considerarse que interés particular se identifica con la finalidad lucrativa; y así la noción de interés público con no lucrativa. No obstante, es de subrayar que las asociaciones en sentido estricto no pueden desarrollar actividades económicas, de las que obtengan beneficios; lo que las distingue de las sociedades es que éstas tienen la finalidad de obtener un beneficio para repartirlo entre los socios (Artículo 33 del Código de Comercio); luego a la asociación lo que se le está vedado, para ser tal, es repartir entre los asociados los beneficios que pudiera obtener con el desempeño de la actividad asociativa.

## **1.6 FUNDAMENTOS LEGALES DE DERECHO DE ASOCIACIÓN**

Para que se forme una asociación de cualquier tipo, el ordenamiento jurídico guatemalteco otorga dos derechos fundamentales, que son la libertad de acción y de asociación.

### **1.6.1 Libertad de acción**

Toda persona tiene derecho de actuar y realizar las actividades que la ley no prohíbe, por lo que se tiene permitido hacer todo aquello que la ley no indica, esto lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 5, que literalmente dice lo siguiente:

“Artículo 5º.- Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe...” (8:12)

Su importancia radica en que la persona como tal, no está sometida a ninguna coacción por parte del Estado, instituciones o cualquier persona y puede actuar en cualquier campo del vivir sin contrariar los límites que la misma legislación establece.

### **1.6.2 Libertad de asociación**

El derecho de asociarse entre personas constituye un derecho de origen natural y nadie está obligado a hacerlo sino lo desea, así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Artículo 34.- Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.” (8:37)

Todo ser humano en algún momento de su vida ha tenido necesidad de asociarse o agruparse, para realizar algún proyecto y que al sumar esfuerzos es más fácil alcanzar las metas y objetivos, por tal razón la libertad de acción y asociación se vuelve un derecho ilimitado, en cuanto no sea contrario al orden público.

Lo anterior significa que una asociación será permitida siempre y cuando sus fines sean lícitos, más nunca se permitirá la existencia de una asociación delictiva.

### **1.7 ASOCIACIÓN DE VECINOS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA**

Existen varias formas de organizaciones comunitarias como los Consejos de Desarrollo Urbano, Consejos Comunitarios de Desarrollo y pequeñas organizaciones que buscan el desarrollo de sus pueblos o de sectores específicos, entre ellos se encuentra la asociación de vecinos, en la cual se hará mayor énfasis.

Es la asociación que organizan los vecinos, es decir, las personas que conviven en una comunidad, y que se organiza legalmente como institución para su participación en la vida pública (el denominado movimiento vecinal) y el logro de fines comunes. El territorio de la comunidad, que es el que define el área dentro de la cual actúa cada una de las asociaciones de vecinos, puede ser un barrio, una ciudad, un pueblo, una urbanización o cualquier otra forma de agrupación urbana.

Son organizaciones que se forman en el seno de la comunidad y que provienen de movimientos y dinamismo de los integrantes que se sienten movidos a reunirse por razones de buena vecindad.

## **1.8 OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS**

Los fines pueden ser muy variados, entre los cuales se pueden considerar los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como la defensa del bienestar de los vecinos.
- b) Representar y defender ante las administraciones públicas y demás entidades, los intereses tanto de los asociados como de la ciudadanía en general, al solicitar los equipamientos e infraestructuras para mejorar la calidad de vida.
- c) Estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuar como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implementar y desarrollar dichos mecanismos.
- d) Promover la cultura e historia, hacer eco de la responsabilidad y necesidad de mantener viva las tradiciones.
- e) Dar mantenimiento y mejoras de las calles, zonas verdes, servicios públicos, sociales y demás espacios o instalaciones utilizadas por todo el vecindario.
- f) Participar en la solución de la problemática de las viviendas.
- g) Defender la sanidad pública de calidad como elemento básico de cohesión y justicia social.
- h) Exigir de las autoridades el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en cuanto al reconocimiento a las asociaciones de vecinos como vehículos de

participación y entidades de interés general tanto en el orden social como en el de consumidores y usuarios.

- i) Impulsar y consolidar de forma solidaria el movimiento vecinal y ciudadano en general.

## **1.9 CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS**

Es un proceso bastante largo y no es objeto de esta investigación desarrollar tal proceso, por lo que únicamente se hará hincapié en la escritura pública, los estatutos y órgano de representación, por considerarse de importancia.

### **1.9.1 Escritura de Constitución**

Documento público autorizado por notario, en dicho documento se formaliza el acuerdo de voluntades de los vecinos que desean formar la asociación. Es oportuno recordar que deben ser personas mayores de edad y civilmente capaces, ya que serán los otorgantes del instrumento público de constitución de la asociación.

“La escritura pública de constitución de asociaciones, además de los requisitos legales respectivos, deberá contener los requisitos especiales siguientes:

- 1) La comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integren la Junta Directiva conforme a sus estatutos;
- 2) Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa;
- 3) La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento;
- 4) La elección de su Junta Directiva.” (24:1)

### 1.9.2 Estatutos

“Son las reglas básicas sobre las cuales se estructura la organización y vida de la asociación. En ellos están determinados el fin u objetivo de la sociedad, su nombre y domicilio, sus órganos de gobierno, los derechos y deberes de los miembros, formación e inversión del patrimonio, y finalmente, la disolución y destino de los bienes, forman la ley fundamental de las asociaciones, cuyas actividades deben ajustarse a sus disposiciones. De lo dicho se desprende que los estatutos constituyen un requisito necesario para la concesión de la personería jurídica.”  
(2:609)

Los estatutos son la ley fundamental para la asociación de vecinos, rigen su actuar interno y externo, se redactan y aprueban en la escritura constitutiva por las personas que comparecen como fundadores de la asociación.

Al respecto, menciona el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 512-98, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, lo siguiente:

El cuerpo estatutario que regirá la actuación y funcionamiento de la asociación en su desarrollo deberá dividirse en capítulos que regularán dentro de su articulado, como mínimo los siguientes aspectos:

“I. Denominación, naturaleza, objeto, domicilio, plazo y fines.

II. De los asociados:

- a) Requisitos de ingreso,
- b) Derechos y deberes.

III. Estructura orgánica:

- a) De la Asamblea General: integración, sesiones, convocatoria, resoluciones, quórum, y atribuciones;
- b) De la Junta Directiva: integración, elección de los miembros, toma de posesión y duración en los cargos, resoluciones y atribuciones;

- c) Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales: funciones o atribuciones,

IV. Del patrimonio y régimen económico:

- a) Integración;
- b) Destino y
- c) Fiscalización del patrimonio

V. Del régimen disciplinario:

- a) Faltas;
- b) Sanciones;
- c) Procedimiento y
- d) Recursos.

VI. De las modificaciones a los estatutos:

- a) Solicitud;
- b) Estudio;
- c) Quórum de aprobación;
- d) Resolución.

VII. De la disolución y liquidación:

- a) Causas y
- b) Procedimiento.

VIII. Disposiciones finales” (24:2)

**1.9.3 Los asociados**

Son todas las personas residentes en la comunidad, condominio o residencial, y quienes se integran a la misma por adhesión, es decir, después de fundada la misma.

Tanto los vecinos existentes, como los que se adhieran, tienen los mismos derechos y obligaciones que al respecto establecen los estatutos, también dichas normas determinan el número y calidades que deben tener para pertenecer a esta.

#### **1.9.4 Órganos de representación de la asociación**

Al ser una persona jurídica, significa que por sí misma no puede actuar y necesita de órganos para ejercer sus derechos y obligaciones. Estos son la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **a) Asamblea General**

“Como órgano supremo, integrada por los socios que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada, al menos en gestión ordinaria, una vez al año para aprobación de cuentas y presupuesto, y en sesión extraordinaria, cuando así se establezca en los estatutos y con las formalidades que en los mismo se determinen.” (12:367)

En la asociación de vecinos la Asamblea la constituyen todos los vecinos, con derecho a voto, debidamente convocados y reunidos por los medios establecidos en los estatutos, para discutir y tratar temas de su competencia.

Tienen como atribución todo lo relacionado con la vida interna y externa de la asociación: nombrar y remover a la Junta Directiva, aprobar y desaprobado su gestión, orientar las actividades que debe realizar y tiene la facultad de modificar los estatutos.

##### **b) Junta Directiva**

“Además del órgano deliberativo y soberano que es la Asamblea, las asociaciones poseen un órgano ejecutivo, la dirección. A diferencia de aquella, que funcionan periódicamente y sólo en caso de ser convocada, la dirección actúa en forma permanente: tiene a su cargo la administración de la entidad, pero debe sujetar su

gestión a las directivas trazadas por la Asamblea. Sus integrantes son nombrados y removidos por la Asamblea y responden ante ella de su actuación.” (2:588)

La Junta Directiva se debe elegir y hacer constar en la escritura constitutiva de la asociación, se renovará en el tiempo y forma prevista en los estatutos.

Su importancia es trascendental, ya que por ser el órgano permanente es el encargado de velar por los intereses de la asociación, aunque el Presidente sea quien tenga a cargo la representación legal de la misma, es la Junta Directiva la responsable ante los asociados.

### **1.9.5 Representación legal**

El termino de representación legal es más utilizado por las sociedades mercantiles, pero en el caso de una asociación ésta recae sobre el Presidente de la Junta Directiva.

La importancia de ésta, es la de establecer la forma de actuación y de manifestación de voluntad de la asociación civil. Al decir que sobre el Presidente de la Junta Directiva recae la representación legal, significa que él actuará y manifestará siempre la voluntad de la asociación determinada por la Asamblea General y realizará lo ordenado por ésta.

Para su validez pública, la representación se debe hacer constar en acta notarial en la cual el Presidente, comparece ante notario para que se realice su nombramiento como tal.

El acta notarial de nombramiento de representante legal, será el titulo con el cual el Presidente acreditará su calidad, podrá comparecer y actuar en nombre y representación de la asociación.

### **1.9.6 Reconocimiento legal**

Según el artículo 102 de la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto 90-2005 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que queda a cargo del Ministerio de Gobernación, a través del Registro de Personas Jurídicas, la inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil y demás leyes, y estas son: Las asociaciones sin finalidades lucrativas, que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones; y las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes, debiendo para el efecto implementar los mecanismos y procedimientos para su inscripción, registro y archivo, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el fiel cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta.

El artículo 439 de Código Civil, indica que para proceder con la inscripción es necesario el testimonio de la escritura pública en que se constituye la persona jurídica, debe acompañarse una copia de la misma en papel sellado del menor valor, que quedará archivada, devolviéndose el testimonio de la escritura con la razón de haber quedado inscrita la persona jurídica.

De lo anterior se exceptúan las asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias para el desarrollo, asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y las que se refiere la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural tales como las organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-, y los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-.

## **CAPÍTULO II TEORÍA GENERAL DE LOS TRIBUTOS**

### **2.1 HISTORIA DE LOS TRIBUTOS EN GUATEMALA**

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de su Programa Permanente de Cultura Tributaria a cargo del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales hace una sinopsis de la tributación en Guatemala, donde se puede resaltar lo siguiente:

#### **2.1.1 Período clásico**

Es donde se ha encontrado mayor evidencia arqueológica sobre la tributación, aparecen las actividades de producción, comercio e intercambio local e interregional y surge el tributo.

#### **2.1.2 Período postclásico**

En este período la relación conquista-tributo era parte fundamental del sistema económico maya, pues el vencido en guerra rendía tributos al vencedor y esto servía para mantener la clase élite.

Para su mejor comprensión es posible hacer la división en régimen colonial y época independiente:

##### **a) Régimen colonial, 1524-1821**

La conquista del actual territorio de Guatemala inició en febrero de 1524 y de ahí inició una nueva era de la tributación.

En 1541, el Rey Carlos V ordena que dos cuartas partes del diezmo se destinaran al obispo y al cabildo eclesiástico; las restantes dos cuartas partes se dividían en nueve: dos para la Corona, tres para la construcción y reparación de la iglesia y cuatro para el clérigo parroquial.

En 1542, la Corona Española emite las Ordenanzas de Barcelona o Leyes Nuevas, que libera a la población indígena de la esclavitud y se emiten nuevos impuestos como: Diezmo, Almojarizgo o derecho de aduanas, Tributo, Alcabala, Estancos, Avería.

En esta época los más importantes, en lo que a ingresos se refiere fueron el tributo y la alcabala.

b) Época independiente 1821-1944

En 1821 Centroamérica no contaba con la base financiera adecuada para empezar su vida independiente, una de las principales razones por la cual fracasó el proyecto federal.

El Jefe de Estado, Mariano Gálvez (Período de Gobierno 1831-1838), declara el cobro de una contribución especial llamada “Capitación” que consistía en el cobro de 12 reales anuales a todos los varones comprendidos entre los 18 y los 46 años de edad.

Durante el Gobierno de Miguel García Granados en 1871, se decretaron impuestos por derechos de exportación, se modificó la alcabala y se decretó el impuesto denominado “Contribución urbana”, siendo éste el primer impuesto directo.

Justo Rufino Barrios (Período de Gobierno 1873-1885), llevó a cabo la reforma tributaria de 1881 y se produjo el primer Código Fiscal de Guatemala, Decreto No. 263.

De 1931 a 1944 Jorge Ubico inicia de manera muy gradual el proceso de diversificación de la base impositiva, se aplican impuestos que gravan las importaciones, exportaciones y las bebidas alcohólicas.

### **2.1.3 Período contemporáneo**

Durante este período han existido varios gobiernos, se han decretado y derogado varias leyes, por lo que resultaría muy extenso hacer un recorrido exacto del tema, sin embargo es de resaltar que como “medida para fortalecer la administración tributaria, aumentar la carga tributaria y cumplir con uno de los compromisos de los Acuerdos de Paz, se aprobó en 1998 la Ley de creación de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien asignó a la SAT una variedad de funciones relacionadas con el régimen tributario: la aplicación de la legislación; la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos, excepto los recaudados por las municipalidades, administrar el sistema aduanero y el combate a la evasión y elusión fiscal.” (25:25)

## **2.2 DEFINICIÓN DE TRIBUTO**

“Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (7:05)

Su origen etimológico proviene de la voz latina *Tributum*, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 A.C., para designar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo y que era recaudado por tribus.

Una característica del tributo, es su obligatoriedad y se fundamenta en la coercitividad del Estado.

## **2.3 ORIGEN DE LOS TRIBUTOS**

Los reyes con el objeto de incrementar su patrimonio y el de sus súbditos se mantenían en constantes guerras con sus vecinos, pues el resultado de la victoria era la obtención de los tesoros del derrotado y la adquisición de nuevas tierras y esclavos.

Esta situación de constantes guerras eran propiciadas por los nobles o principales del reino, pues de acuerdo al botín logrado, así era la riqueza y bienestar de que gozaban. Como en algunas oportunidades las guerras se prolongaban demasiado, las finanzas del rey se veían disminuidas y a veces al borde de la bancarrota total, situación que creó la necesidad de solicitar a los principales la colaboración para el sostenimiento del reino y de sus ejércitos.

Las prestaciones solicitadas, crecían con las necesidades de las guerras, a un ritmo tan vertiginoso que obligaron a los reyes a dirigirse no solo a los nobles, sino directamente hacia sus súbditos en demanda de nuevos recursos.

Siempre, como consecuencia de las guerras, el rey impone su poder a los nobles y súbditos, también agrega a los vencidos para sostener a sus ejércitos y crea tributos que deben ser pagados por todos en forma obligatoria.

De lo anterior se infiere que el origen de los tributos, fue la ambición de los reyes y nobles para adquirir nuevas riquezas, que para obtener dicho objetivo era necesario mantener grandes ejércitos, los cuales para su mantenimiento requerían la utilización de grandes cantidades de bienes, los que al ya no poder ser suministrados por el propio rey hizo necesaria la petición de colaboración de los nobles, súbditos, hasta alcanzar a los vencidos en guerra.

#### **2.4 NECESIDAD DE LOS TRIBUTOS**

Existen varios autores que suponen que no son necesarios los tributos, sin embargo el Estado necesita recursos para cumplir con sus obligaciones.

“Para suplir las necesidades públicas mediante la prestaciones de los servicios correspondientes, es menester realizar erogaciones que suponen los previos ingresos. Observemos por lo tanto la necesidad de que el Estado efectúe gasto. El Estado debe, tener ingresos y es ahí cuando se establece la necesidad de crear tributos.”(3:124)

## **2.5 FINALIDAD DE LOS TRIBUTOS**

El Estado como ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades públicas, como las que se mencionan en el numeral anterior, o sea que la finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines sociales.

## **2.6 CLASIFICACIÓN**

El Código Tributario guatemalteco, hace la siguiente clasificación: impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras, algunos autores adicionan las tasas.

### **2.6.1 Impuestos**

El artículo 11, indica “es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.” (7:05)

La definición anterior no deja en claro que es un impuesto, el Dr. Marco Aurelio Alveño lo define como “el tributo que el Estado está facultado para cobrar a los contribuyentes, en virtud de una ley, sin quedar obligado a contraprestación alguna respecto del sujeto pasivo.” (1:160)

#### **a) Principios de los impuestos**

Se mencionan los siguientes principios, extraídos del libro Derecho Tributario y Legislación Fiscal, de los autores José Alvarado y Ottoniel López.

##### **- Principio de justicia**

Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en una proporción lo más cercana a sus respectivas capacidades. Es decir en proporción a los ingresos que gozan bajo la protección del Estado.

- **Principio de certidumbre**

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha, forma de realizarse y cantidad a pagar, deben ser claros para el contribuyente y las demás personas.

Para el cumplimiento de este principio es necesario especificar con precisión los siguientes datos: el sujeto, objeto, la cuota, forma de hacer la evaluación de la base, forma y fecha de pago, quien debe pagar las penas en caso de infracción.

- **Principio de comodidad**

Todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma que es más probable que convenga su pago al contribuyente.

- **Principio de economía**

Se plantea de modo que la diferencia de lo que se recaude y lo que ingrese en el tesoro público del Estado sea lo más pequeño posible, ejemplo: Si para cobrar un impuesto se contratan muchos funcionarios y empleados públicos lo más seguro es que los sueldos que se les pague devorarán la mayor parte del producto de los impuestos.

**b) Características de los impuestos**

El Dr. Marco Aurelio Alveño, de manera sencilla menciona las siguientes:

- Todo impuesto debe ser creado en virtud de una ley, de aquí la máxima latina de "*nulum tributo sine lege*". En la legislación guatemalteca, de acuerdo con el artículo 239 de la Constitución Política, sólo el Congreso de la República está facultado para crear impuestos.
- El Estado no está obligado a contraprestación alguna que deba satisfacer a los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

- En la mayoría de los casos son de carácter general.

### c) **Clasificación de los impuestos**

Con regularidad se clasifican de la siguiente manera:

#### - **Ordinarios y extraordinarios**

Esta distinción se refiere a la periodicidad o perdurabilidad de los impuestos dentro del sistema tributario. Los que se reproducen todos los años con regularidad, o que rigen hasta su derogación con la característica de haberlos establecido con miras a su permanencia, son ordinarios. En cambio, los impuestos que surgen en períodos de crisis, o de alteraciones profundas en la economía, para lograr ajustes en los gastos públicos, son extraordinarios.

#### - **Fijos, proporcionales, progresivos y regresivos**

Son *fijos* aquellos en los cuales se establece suma que no varía por cada hecho imponible, cualquiera que sea el monto de la riqueza.

*Proporcionales* aquellos en los cuales la alícuota aplicable a la base imponible permanece constante.

Se llama impuestos *progresivos* a los establecidos con una alícuota que crece según aumenta la base imponible o que se eleva por otras circunstancias, según categorías, y *regresivos*, aquellos cuya alícuota es decreciente a medida que aumenta el monto imponible.

#### - **Directos e indirectos**

Existe controversia en esta clasificación, algunos autores tienen diferentes criterios, pero el que más se asemeja es el siguiente:

Los *directos* el sujeto percutido es también el incidido, no se da la traslación de impuestos a un tercero. Se identifica al sujeto obligado por el sujeto pasivo, un claro

ejemplo es el Impuesto Sobre la Renta, no obstante algunas sociedades creen factible la traslación de tal impuesto.

Por el contrario los impuestos *indirectos*, no afectan al patrimonio del verdadero contribuyente, sino que lo grava por percusión, las calidades del sujeto del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al consumidor final.

### **2.6.2 Arbitrios**

El artículo 12 Código Tributario, indica que “Es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.” (7:05)

La definición anterior posee tres características fundamentales, la primera, “es un impuesto”, es decir, tiene carácter obligatorio, la segunda, “decretado por ley”, solo el Congreso de la República puede emitirlo y por último, “a favor de una o varias municipalidades”, de lo contrario no sería un arbitrio.

### **2.6.3 Contribución especial y contribución por mejoras**

El artículo 13 del Código Tributario, indica que contribución especial “es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.” (7:05)

Derivado de los conceptos anteriores, se puede pensar que son lo mismo, pero guardan entre si una clara diferencia, la primera es el pago por la realización de una obra o servicio de interés general y la segunda es beneficio directo (plusvalía), derivado de la realización de obras públicas o de servicios estatales.

Ejemplo de la contribución especial, es el pago que efectúan los vecinos por la realización de un mercado, pues éste es de interés general, una contribución por mejoras, por el asfalto de las calles o avenidas de las colonias donde residen, ya que agrega plusvalía a cada uno de los inmuebles.

#### **2.6.4 Tasa**

“Es el ingreso monetario recibido por el Estado o un ente público en pago de un servicio público especial y divisible que beneficia directamente a quien lo paga, al mismo tiempo que beneficia a la sociedad en general” (3:148)

Este tributo es uno de los más debatidos y muchos autores han tenido problemas al intentar definirlo, pero como se lee en la definición anterior, la tasa vincula el concepto de ingreso público a una contraprestación, es decir, que se paga al Estado como retribución de un servicio público que se recibe del mismo.

##### **a) Características**

La tasa posee particularidades que le dan el carácter como tal, entre las que se mencionan las siguientes:

##### **- Carácter tributario**

Al considerar que la tasa es una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio, justamente la exigibilidad le asigna el carácter de tributo, ya que de lo contrario sería un precio.

##### **- Debe ser establecida por ley**

El carácter de tributo de la tasa, hace necesario que sea creada por una ley.

## **2.7 EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS**

Se ha visto que el impuesto es exigido a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imposables. Esa persona obligada a tributar por estar comprendida en el hecho generador es el "contribuyente de jure", o sea, la

persona designada por la ley para pagar el impuesto. Pero suele ocurrir que quien paga no es en realidad quien soporta su carga, sino ésta recae en un tercero, a quien se denomina "contribuyente de facto". Por tal razón, es necesario conocer cómo se reparte de hecho el impuesto, para intentar saber sobre qué economías recae en definitiva la exacción fiscal.

### **2.7.1 Percusión o impacto**

“Es el fenómeno legal y económico que resulta del pago del impuesto por su contribuyente de derecho” (3:194)

Es decir, el contribuyente percutido es quien en un acto formal paga el impuesto porque la ley así lo ha designado.

### **2.7.2 Traslación**

“Es el fenómeno financiero en virtud del cual, el que ha sufrido el impacto o percusión de los impuestos o los efectos de una traslación anterior, traspassa en todo o en parte del gravamen económico a otra economía.”(3:196)

Según la doctrina la traslación puede realizarse de dos maneras:

#### **a) Traslación legal**

La transferencia de la carga impositiva, es prevista por el legislador, es decir, el contribuyente actúa como un anticipador del impuesto, otorgándole la facultad de recuperar el avance que se ha pagado, precisamente mediante el traslado de la carga tributaria.

Un claro ejemplo es el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual es trasladado legalmente hasta el consumidor final.

**b) Traslación de hecho**

Éste se produce al margen de la voluntad legal, en contravención a ésta por medio del cual quien soporta el peso económico, logra eludirlo, ayudado por su poder económico o por la debilidad de otras economías.

**2.7.3 Incidencia**

“Es el peso económico, real y efectivo que una economía soporta derivado de los impuestos. Se dice que es la carga no trasladable de un tributo que soporta un contribuyente.” (3:195)

En otras palabras es el impuesto que paga el contribuyente al Estado, es quien en realidad sufre el sacrificio impositivo.

**a) Directa**

Cuando el sujeto percutido no traslada el efecto que le causa la percusión del impuesto y lo paga.

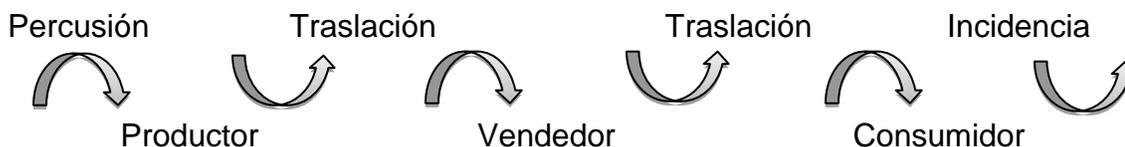
**b) Indirecta**

Cuando el contribuyente traslada a terceros la carga tributaria.

**2.7.4 Difusión**

“Esto sucede cuando el traslado del peso económico de un impuesto no se realiza de un solo acto, sino a través de traslaciones sucesivas en que varias economías soportan una cuenta de incidencia en forma tal, que ésta resulta repartida entre numerosas, es decir, el impuesto se distribuye entre los contribuyentes.”(3:199)

**Figura No. 1**  
**Difusión**




---

Fuente: Derecho Tributario y Legislación Fiscal, Guatemala, 2014.

Bajo el ejemplo anterior, quien es el responsable legalmente de pagar el impuesto es el productor, pero por el fenómeno de traslación es transferido hasta un consumidor final quien es incidido, es decir que paga finalmente el impuesto.

## **2.8 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO GUATEMALTECO**

La Constitución representa la fuente jurídica de mayor jerarquía y es la ley suprema que contiene los principios generales de todo ordenamiento, del cual el sistema tributario forma parte, a continuación se hace referencia a algunos, por ser los más relevantes:

### **2.8.1 Principio de legalidad**

Lo recoge la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 239 que dice: corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación.

En su último párrafo indica, que son nulas **Ipsa Jure** las disposiciones jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo.

### **2.8.2 Principio de capacidad contributiva o capacidad de pago**

Este principio tributario garantizado por la Constitución, debe cobrar efectividad mediante la creación de impuestos que respondan de tal forma que, a mayor capacidad contributiva, la incidencia debe ser mayor y, de esta forma, el sacrificio sea igual. Para lograr un sistema justo y equitativo deben tomarse en cuenta las aptitudes personales y tomar en consideración las diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; para esto el legislador, debe fijar los parámetros que hagan efectivo este principio que limita el poder tributario del Estado, utilizando tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximos, y a la vez, establecer exenciones que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, y también debe contemplarse en la ley la depuración de la base imponible, excluir del gravamen, los gastos necesarios para poder producir la renta.

Al respecto la Constitución tipifica en su artículo 243 “el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.” (8:191)

### **2.8.3 Principio de prohibición de doble tributación**

Se tipifica en el artículo 243 en su segundo párrafo, que literalmente dice: “se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.”(8:191)

### **2.8.4 Principio de igualdad**

No es más que todos por igual y en igual condiciones deben contribuir al Estado, así lo indica el artículo 135 de la Constitución “son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República... d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley.”(8:110)

## **2.9 LA EXENCIÓN**

“Es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley. Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.” (7:21)

El Organismo Legislativo, cuando analiza y determina la necesidad de promulgar una ley tributaria, también encuentra que existen ciertas personas, instituciones, bienes y servicios, que no deben ser incluidas como sujetos y objetos de gravamen y por tal motivo, desde la promulgación de la ley los libera o deja fuera de la imposición.

### **2.9.1 Elementos**

Principalmente son tres:

- a) Hipótesis legal que ampara la exención: la ley no permite el nacimiento de la obligación de pago.
- b) Impedimento para que nazca la obligación tributaria: al no establecerse el hecho generador, no nace la obligación tributaria.
- c) Es la ley que impide el nacimiento del hecho imponible: es la ley que libera al sujeto pasivo de cualquier deuda tributaria.

### **2.9.2 Clases de exención**

Entre las principales se mencionan las siguientes:

#### **a) Objetiva**

Son aquellas que están directamente relacionadas con los bienes que constituyen la materia imponible, es decir, la exención va directamente al objeto, por ejemplo: está exento del pago de ISR la indemnización por tiempo servido.

**b) Subjetiva**

Esta es directamente a la persona individual o jurídica, en atención a las calidades o atributos, por ejemplo: el ISR exime del pago a las Universidades legalmente autorizadas, instituciones religiosas, científicas, culturales, etc.

**c) Permanente**

Son las que existen durante la vida de la ley que la concede.

**d) Temporal o transitoria**

Aplica durante el tiempo que la ley disponga, un lapso determinado o un período fijo.

**e) Absolutas o totales**

Exime al contribuyente de su obligación principal (dar o pagar) y también de las secundarias o accesorias (hacer, no hacer y tolerar), por ejemplo: las que gozan las misiones diplomáticas o consulares.

**f) Relativas o parciales**

Solo eximen al contribuyente de su obligación principal, más no de las secundarias, ejemplo: Los colegios gozan de la exención en cuanto al pago de colegiatura e inscripción, pero deben pagar cuando venden uniformes, útiles escolares, servicio de bus, entre otros.

**g) Constitucionales**

Son las que se encuentran tipificadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el caso son: Las otorgadas a los centros educativos (Art. 73), las universidades (Art. 88) y a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco (Art. 92).

**2.9.3 Alcance de las exenciones**

El Código Tributario en su artículo 65, indica que las exenciones y beneficios tributarios que se otorguen serán aplicables, exclusivamente, a los contribuyentes

que realicen en forma efectiva y directa, actividades, actos o contratos que sean materia u objeto específico de tal exención o beneficio y mientras cumplan con los requisitos legales previstos en las leyes que los concedan. En ningún caso los beneficios obtenidos podrán transferirse a terceros por ningún título.

El mismo Código en el artículo 63, indica que la ley que establezca exenciones, especificará las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

## **CAPÍTULO III**

### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS**

#### **3.1 DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

“Es la conducta consistente en dar, hacer, no hacer o tolerar, que un sujeto deba cumplir por haber realizado el supuesto previsto en la norma tributaria.” (9:97)

También se le denomina “relación jurídica tributaria” y es la que surge al momento de concretarse lo previsto en la norma legal, es decir, se realiza o configura el hecho imponible previsto como hipótesis.

Al respecto indica el Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la Republica y sus reformas, en su artículo 14, “constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.” (7:06)

#### **3.2 CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Existen dos tipos, una derivada del derecho tributario material o sustancia y la otra formal.

##### **3.2.1 Obligación tributaria material o sustancial**

En palabras sencillas, se dice que es la obligación de pagar propiamente el impuesto.

Es el que contiene las normas sustantivas relativas en general a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la

configuración del hecho imponible) y como se extingue la misma, examina cuáles son sus diferentes elementos: sujeto, fuente y causa, así como determina sus privilegios y garantías.

Se resumen entonces en la determinación del impuesto y pago del mismo.

### **3.2.2 Obligaciones tributarias formales**

Es el complemento indispensable del derecho tributario material o sustancial, por cuanto contiene las normas que la administración fiscal utiliza para comprobar si corresponde que determinada persona pague cierto tributo, y en su caso cuál será el importe que por tal concepto le corresponderá percibir.

## **3.3 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIALES Y FORMALES DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS**

Según el ordenamiento jurídico guatemalteco, entre las obligaciones formales y materiales de una asociación de vecinos se mencionan las siguientes:

### **3.3.1 Obligaciones formales**

El Decreto No. 6-91, Artículo 94 del Código Tributario establece las siguientes obligaciones y al mismo tiempo la sanción.

#### **a) Actualización de datos ante la Superintendencia de Administración Tributaria**

Dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se produjo.

Sanción: multa de cincuenta quetzales (Q50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos quetzales (Q1,500.00).

**b) Cumplir con los requisitos exigidos en declaraciones y recibo de pago de tributos**

Omitir o alterar el Número de Identificación Tributaria -NIT- o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.

Sanción: multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

**c) Exigir la documentación legal que ampare las compras o transacciones**

Adquirir bienes o servicios, sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda.

Sanción: multa equivalente al monto del impuesto correspondiente a la transacción. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien no emitió y entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.

**d) Llevar al día libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y leyes específicas**

Se entiende que están al día, sí todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

Sanción: multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

**e) Llevar libros contables en la forma que exige la ley**

Llevarlos en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarlas específicas.

Sanción: multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.

**f) Incluir el impuesto en el precio**

Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto, cuando corresponda.

Sanción: multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00) cada vez que se incurra la infracción.

**g) Retener impuestos cuando corresponda**

No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en las leyes específicas de cada impuesto.

Sanción: multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.

**h) Emitir documentos con todos los requisitos que exige la ley**

Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.

Sanción: multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

**i) Declarar oportunamente el pago de impuestos**

Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.

Sanción: multa de cincuenta quetzales (Q50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil quetzales (Q1,000.00).

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

Lo anterior aplica claramente a la asociación de vecinos por ser entidad no lucrativa.

**j) Presentarse a la Administración Tributaria en caso de citas**

No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida.

Sanción: multa de un mil quetzales (Q1,000.00) por cada vez que sea citado y no concurriere.

**k) Presentación de informes requeridos por las leyes tributarias**

La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias.

Sanción: multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00) la primera vez; de diez mil Quetzales (Q10,000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa de diez mil Quetzales (Q10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Esta sanción será aplicada, por cada vez que incumpla con su obligación.

**l) Estar inscrito en el Registro Tributario Unificado -RTU-**

Realizar, sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias hayan establecido previamente tal obligación.

Sanción: multa de diez mil quetzales (Q10,000.00).

**m) Pagar o presentar electrónicamente los tributos**

No efectuar el pago de tributos o no proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas o herramientas, formas, formularios electrónicos, informáticos, digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el contribuyente o responsable.

Sanción: multa de un mil quetzales (Q1,000.00), sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar la información o pago requerido.

**n) Extender documentos legales completos y legibles**

Emitir en forma ilegible, borrosa o incompleta, facturas, facturas especiales, notas de débito, notas de crédito, u otros documentos que la Administración Tributaria haya autorizado.

Sanción: multa de cinco mil quetzales (Q5,000.00), en cada período mensual que se establezca la infracción. En ningún caso la sanción máxima excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

**ñ) Extender oportunamente la constancia de retención cuando corresponda**

El agente de retención que no extienda o lo haga extemporáneamente.

Sanción: multa de un mil quetzales (Q1,000.00) por cada constancia de retención no entregada en tiempo.

**o) Conservación de la papelería**

Resguardo de la documentación de la asociación por el plazo legal de la prescripción, según el Código de Comercio artículo 382 no menos de 5 años, salvo lo que dispongan otras leyes especiales.

Para las sanciones anteriores, según el artículo 94 “A” del citado Código, los contribuyentes o responsables que al percatarse de la comisión de una infracción a los deberes formales, sin haber sido requerido o fiscalizado, se presenten voluntariamente ante la Administración Tributaria y acepten tal infracción, se rebajará un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre que efectúe el pago de forma inmediata. Esta no aplicará en el caso que reincida en la misma infracción durante el período impositivo que corresponda.

**3.3.2 Obligaciones materiales**

Como se anotó anteriormente, corresponde propiamente al pago de impuestos y el desconocimiento de estas obligaciones provoca sanciones pecuniarias.

**3.3.2.1 Ley de Actualización Tributaria, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, libro I: Impuesto Sobre la Renta -ISR-**

“Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.” (16:2)

El artículo 11 numeral 1, hace una clasificación de las entidades que están exentas del ISR, dentro de las cuales se encuentran las asociaciones o grupos para el desarrollo de comunidades, siempre que estén autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, y que las rentas que obtengan se destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes.

Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios.

La asociación de vecinos objeto de estudio además de las rentas exentas, desarrolla actividades mercantiles, por lo que en proporción a tales rentas se encuentra gravada y es necesario hacer mención de los regímenes de ISR a los que puede optar.

Se establecen categorías de rentas según su procedencia:

- a) Rentas de las actividades lucrativas.
- b) Rentas del trabajo.
- c) Rentas del capital y ganancias de capital.
- d) Rentas de no residentes.

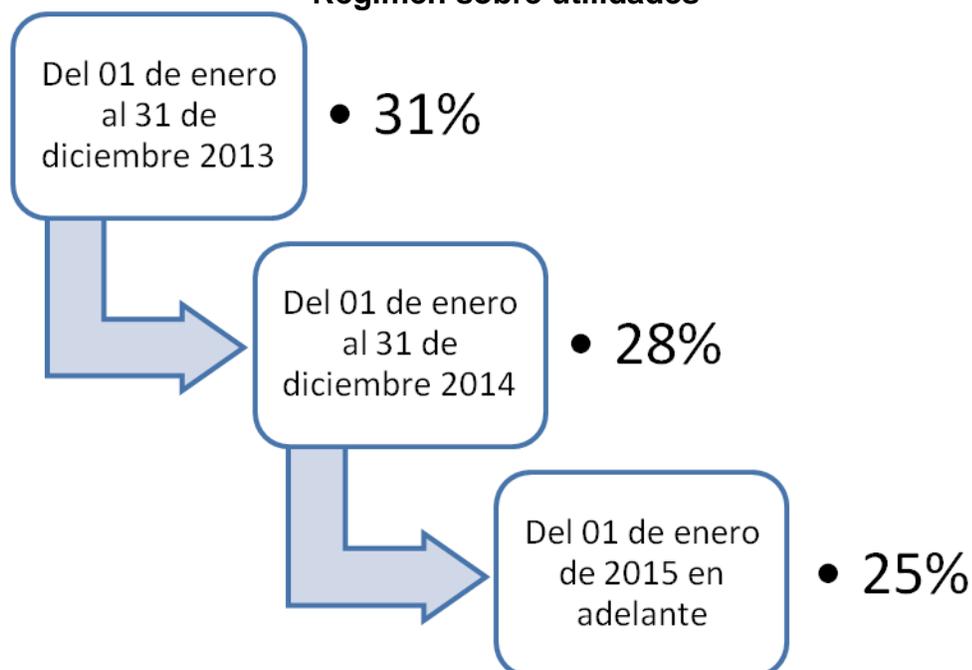
Para las rentas de las actividades lucrativas se establecen dos regímenes:

- a) Sobre las utilidades de actividades lucrativas.
- b) Opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.

**a) Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas**

El periodo de liquidación es anual, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, para las asociaciones que opten por este régimen tendrán que pagar sobre su renta imponible, que esta resulta de restar de sus ingresos brutos, los costos y gastos que ayudaron a la generación de los mismos, es decir, que sean deducibles, y las rentas exentas, las tarifas que a continuación se muestran:

**Figura No. 2**  
**Reducción gradual del tipo impositivo**  
**Régimen sobre utilidades**



**Fuente: Elaboración propia con base al Decreto No.10-2012, Ley de Actualización Tributaria.**

Bajo esta modalidad se realizan pagos trimestrales y se pueden optar por cualquiera de las siguientes fórmulas:

- Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible.
- Sobre la base de una renta imponible estimada en ocho por ciento (8%) del total de las rentas brutas obtenidas, las actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas.

Una vez elegida una de las dos opciones anteriores, para cambiar se debe dar aviso a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y únicamente se puede

hacer en el mes de diciembre. El pago del impuesto se efectuará por declaración jurada dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre que corresponda.

Si la asociación opta por cierres contables parciales, deberá conservar los estados financieros correspondientes a cada trimestre para efectos de fiscalización.

El pago del cuarto trimestre se realizará conjuntamente con la declaración de liquidación definitiva anual.

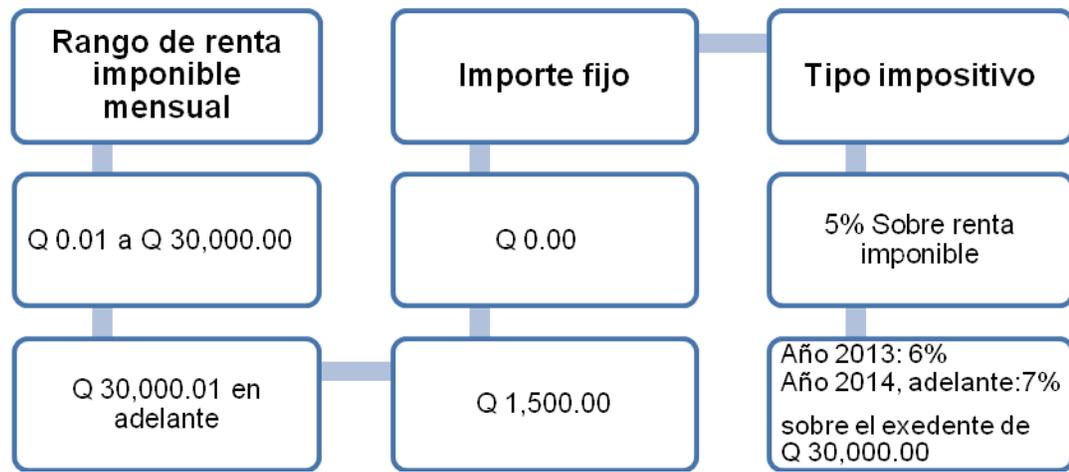
Al estar en este régimen se debe cumplir con lo siguiente:

- Consignar en las facturas que emitan por sus actividades gravadas la frase "sujeto a pagos trimestrales".
- Efectuar las retenciones de impuestos que correspondan.
- Elaborar inventarios al 31 de diciembre de cada año y asentarlos en el libro correspondiente, reportar a la Administración Tributaria por los medios que ponga a disposición, en los meses de enero y julio de cada año, las existencias en inventarios al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.
- Llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio, cuando corresponda.

**b) Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas.**

El periodo de liquidación es mensual, la renta imponible se determina al restar de la renta bruta las rentas exentas, y se aplica las tarifas siguientes:

**Figura No. 3**  
**Ajuste gradual del tipo impositivo**  
**Régimen opcional simplificado sobre ingresos**



**Fuente: Artículo 44 del Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.**

El pago del impuesto en este régimen se canaliza a través de retenciones con los porcentajes que indica la figura anterior, el agente de retención emitirá la constancia respectiva con la fecha de la factura y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco días del mes inmediato siguiente.

Las retenciones únicamente tendrán lugar cuando el valor de la factura sea de Q2,500.00 excluyendo el IVA, es decir a compras menores de tal monto no es obligatorio practicarla.

No obstante la asociación de vecinos es un ente no lucrativo, pero queda obligado a realizar las retenciones cuando corresponda.

La asociación puede solicitar la autorización para realizar pagos directos a la Administración Tributaria y para el efecto deberá estar al día en sus obligaciones tributarias a la fecha de la solicitud, no tener proceso económico coactivo y que cumpla con los criterios del Directorio de la SAT.

Los inscritos en este régimen deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Indicar en las facturas que pagan directamente a la SAT, con la respectiva autorización, o indicar “sujeto a retención definitiva”.
- Presentar declaración anual informativa.
- Presentar la declaración jurada mensual y pago de retenciones en los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se emitió la constancia de retención y acompañar un anexo que contenga nombres, apellidos completos de los contribuyentes residentes en el país o con establecimiento permanente, Numero de Identificación Tributaria, valor efectivamente acreditado o pago y el monto de la retención.

Cabe destacar que los dos regímenes anteriores aplican únicamente si la asociación de vecinos realiza alguna actividad mercantil, de lo contrario está exenta del ISR, sin embargo y como se mencionó en las obligaciones formales, la asociación debe cumplir su función de agente de retención, las cuales se detallan a continuación:

**c) Retención a facturas especiales**

Cuando la asociación de vecinos realice adquisiciones de bienes o servicios a personas que no posean facturas, está obligada a emitir una factura especial por cuenta del vendedor, retener con carácter definitivo el ISR y aplicar el tipo impositivo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En cada factura especial se deberá consignar el monto del impuesto retenido, la copia servirá como constancia de retención, la cual entregarán al vendedor de bienes o prestador de servicios.

Se debe presentar y enterar el impuesto retenido con la declaración jurada de retenciones, acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos, domicilio fiscal y Número de Identificación Tributaria o número

de identificación personal de cada una de las personas a las que le emitió la factura especial, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones.

**d) Retención de rentas de trabajo, personas individuales en relación de dependencia.**

El artículo 75 de la Ley de Actualización Tributaria, indica que todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, debe retener el ISR del trabajador.

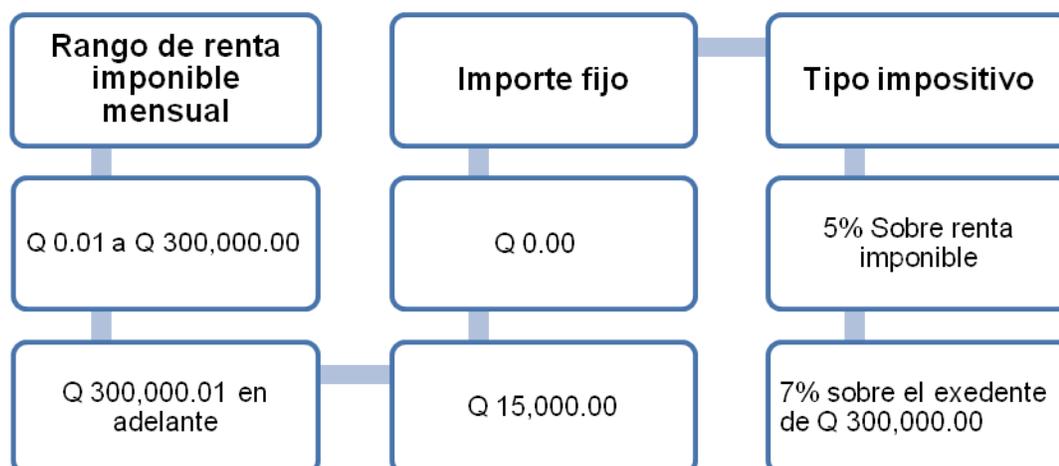
Significa que si la asociación de vecinos tiene bajo su cargo trabajadores, deberá efectuar la retención a los empleados que tengan ingresos superiores a los Q48,000.00 anuales.

El procedimiento a seguir según la ley, es el siguiente:

1. Se deben proyectar los ingresos que obtendrá el empleado durante el período (12 meses), los cuales deben incluir:
  - Sueldos y salarios
  - Remuneración por tiempo extraordinario (horas extras)
  - Bonificación (Decretos Números 78-89 / 7-2000 / 37-2001)
  - Bono 14
  - Aguinaldo
  - Bonificación Adicional (productividad, navideño, aniversario, etc.)
  - Viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos.
  - Comisiones
2. Se realizan las siguientes deducciones, según el artículo 76 de la Ley de Actualización Tributaria:
  - Q 48,000.00 por gastos personales sin necesidad de comprobación.

- Monto anual estimado de la cuota laboral IGSS
  - Rentas exentas: aguinaldo y bono 14 hasta el 100%
3. Se calcula la renta imponible y se aplica la siguiente escala:

**Figura No. 4**  
**Tipo impositivo- Rentas de trabajo**



**Fuente: Artículo 73 del Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.**

4. Al valor que resulta de aplicar el tipo impositivo, se divide en 12 meses y el resultado será el valor a retener mensualmente.
5. La asociación deberá presentar una declaración jurada de retenciones y pagar el impuesto retenido en los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre, apellidos completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto.
6. Al finalizar el período se debe realizar una liquidación definitiva del impuesto, donde se incluyen los ingresos reales del trabajador obtenidos durante al año y se realizan las siguientes deducciones:

- Mínimo vital de Q48,000.00, por gastos personales.
  - Q12,000.00 de Impuesto al Valor Agregado -IVA- amparado con facturas de la planilla.
  - Donaciones hasta un 5% de la renta bruta a instituciones legalmente constituidas.
  - Cuota laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-
  - Prima de seguro por riesgo de muerte para el trabajador.
7. Si se retuvo de más a los trabajadores, se deberá devolver las sumas retenidas en exceso e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros dos meses del año calendario. El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del total de los montos de retenciones correspondientes, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones, caso contrario retener la cantidad faltante.

**e) Retenciones de rentas de capital o ganancias de capital**

El artículo 86 de la Ley de Actualización Tributaria, numeral 3 tipifica claramente que las asociaciones actúan y son responsables como agentes de retención para este tipo de rentas.

El tipo impositivo aplicable a la base imponible de las rentas de capital mobiliarias e inmobiliarias y para las ganancias de capital es del 10%.

La retención debe enterarse mediante declaración jurada a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los primeros diez días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero.

**f) Retenciones a no residentes sin establecimiento permanente**

En casos especiales cuando una asociación adquiera bienes o servicios en el extranjero con un contribuyente sin establecimiento permanente, es decir, que no

permanezca 183 días en el país, se deberán hacer retenciones con las siguientes tarifas:

- a. El tipo impositivo del 5% que se aplica a:
  - Actividades de transporte internacional de carga y pasajeros.
  - Telefonía, transmisión de datos, comunicaciones internacionales de cualquier naturaleza y por cualquier medio, provenientes del servicio de comunicaciones entre Guatemala y otros países.
  - Utilización de energía eléctrica suministrada desde el exterior del país.
  - Dividendos, reparto de utilidades, ganancias y otros beneficios, así como toda transferencia o acreditamiento en cuenta a sus casas matrices en el extranjero, sin contraprestación realizada por establecimientos permanentes de entidades no residentes.
- b. El tipo impositivo del 10% que se aplica a los intereses pagados o acreditados a no residentes.
- c. El tipo impositivo del 15% que se aplica a:
  - Sueldos y salarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos.
  - Pagos o acreditación en cuenta bancaria a deportistas y artistas de televisión y otros espectáculos públicos de actuación.
  - Regalías
  - Honorarios.
  - Asesoramiento científico, económico, técnico o financiero.

### **3.3.2.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.**

“Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.” (19:1)

Se establece una tarifa única del 12% sobre la base imponible, en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.

El artículo 7, numeral 9 indica que están exentos del IVA “los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales.”, el mismo artículo en el numeral 13 indica que siguen exentos “los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.” (19:8)

Lo anterior significa que la asociación de vecinos no está obligada a emitir factura por los aportes o donaciones que perciba, tampoco por los servicios que presta, pero si debe extender un documento que ampare dicha operación, regularmente es un recibo, tiene que ser autorizado por la SAT y poseer las siguientes características.

- Rango numérico autorizado
- Número y fecha de emisión de la resolución de autorización
- Plazo de vigencia.
- Nombre, denominación o razón social y NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita y activa en el Registro Fiscal de Imprentas.

El recibo tendrá dos años de vigencia contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de autorización, en caso que sean primeros documentos autorizados el plazo será de un año.

Las características anteriores deben estar impresos en los recibos, al pie del mismo y como mínimo deben tener dos milímetros de alto.

Además los documentos deben cumplir con los requisitos siguientes:

- Identificación del tipo de documento de que se trate
- Serie y numeración correlativa
- Nombre completo de la asociación
- Número de Identificación Tributaria
- Dirección del establecimiento u oficina en donde se emite el documento
- Fecha de emisión
- Nombre o razón social del donante
- Número de Identificación Tributaria del donante
- Domicilio fiscal
- Detalle o descripción de la donación y sus respectivos valores.

Los primeros cuatro puntos deben estar impresos en los recibos elaborados por la imprenta.

La asociación en el momento de adquirir bienes o servicios, lo hacen en calidad de consumidor final y el Impuesto al Valor Agregado generado por dichas compras pasa a formar parte de los gastos, el cual debe estar respaldado por factura, factura especial, notas de débito o escritura pública; dichos documentos deben estar a nombre de la entidad.

El artículo 40 del IVA establece que los contribuyentes deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, “incluso las exentas del impuesto”, esto ha causado controversia por lo que

la mayoría de asociaciones o entidades no lucrativas opta por presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que una asociación de vecinos realice ventas de bienes o prestación de servicios gravados, debe llevar registros por separado para poder distinguir las operaciones que están afectas, cobrar y enterar el Impuesto al Valor Agregado, autorizar libro de ventas, servicios prestados, libro de compras, servicios recibidos y presentar las declaraciones mensuales del impuesto.

- **Facturación por cuenta del vendedor**

La asociación al ser agente retenedor y en cumplimiento al artículo 52 del Impuesto al Valor Agregado, deberá retener la tarifa del impuesto (12%) a las facturas especiales que emita por cuenta del vendedor.

El impuesto retenido debe ser pagado en efectivo en los bancos del sistema o en las agencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro del mes calendario siguiente de haber efectuado la retención, utilizando para el efecto los formularios vigentes.

**3.3.2.3 Ley del Impuesto de Solidaridad -ISO-, Decreto No. 73-2008, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.**

“Se establece un Impuesto de Solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos”. (17:1)

Al decretarse el impuesto la misma ley establece la exención y el artículo 4, inciso e), tipifica claramente que está exenta la asociación de vecinos siempre que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

#### **3.3.2.4 Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto No. 37-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.**

“Se establece un Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, sobre los documentos que contienen los actos y contratos que se expresan en esta ley.” (18:1)

El artículo 10, numeral 4 literalmente indica que están exentos del impuesto: las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas; sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo.

Por lo tanto la asociación de vecinos se encuentra exenta del impuesto, pero si la asociación decide realizar ventas o prestaciones de servicios afectos, deberá habilitar libros contables y pagar el timbre de la misma, por cada hoja Q0.50.

### **3.3.2.5 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto No. 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.**

Más conocida como Ley Anti-evasión I y en lo aplicable a la asociación de vecinos se menciona lo siguiente:

#### **a) Bancarización en materia tributaria:**

Los pagos que realicen la asociación para respaldar costos y gastos deducibles o constituyan créditos fiscales y demás egresos con efectos tributarios, a partir de treinta mil quetzales (Q30,000.00), deben realizarse por cualquier medio que faciliten los bancos del sistema, distinto al dinero en efectivo, en el que se individualice a quien venda los bienes o preste los servicios objetos del pago. Dichos pagos también podrán realizarse al usar tarjeta de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda.

Se entenderá que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien si es igual o superior al monto indicado en el párrafo anterior y se efectúe parcialmente o se fraccione el mismo. En ambos casos deben utilizar los medios indicados, de lo contrario el gasto no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal.

#### **b) Obligación de registro y archivo**

Para efectos tributarios, si la asociación realiza operaciones por un monto a partir de treinta mil quetzales (Q30,000.00), deben conservar en sus archivos contables por el plazo de cuatro años, los estados de cuenta de depósitos monetarios o de ahorro, los estados de cuenta en el caso de tarjetas de crédito, así como cualquier otro documento que compruebe la operación bancaria efectuada que individualice al beneficiario, sin perjuicio de la obligación de resguardar los documentos contables que establezcan otras leyes. Asimismo, las personas individuales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y otras leyes, deben registrar en la misma tales pagos.

### **3.4 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

El Código Tributario, en su capítulo IV, artículos del 35 al 57 contempla ampliamente el tema, por lo que se extraen los aspectos principales.

- 1) Pago
- 2) Compensación
- 3) Confusión
- 4) Condonación o remisión
- 5) Prescripción

#### **3.4.1 Pago**

Es el desembolso en efectivo u otro bien, que realiza el contribuyente para extinguir la obligación, la Administración Tributaria puede exigir que se garantice el pago de adeudos tributarios firmes y accesorios, por medio de cualquiera de las garantías siguientes:

- a) Depósito en efectivo
- b) Pago por terceros
- c) Forma de pago bajo protesta y consignación
- d) Pagos a cuenta
- e) Facilidad para el pago
- f) Retenciones como forma de pago

El pago debe efectuarse en el lugar, fecha, plazo y forma que la ley indique, lo puede realizar el contribuyente, representante legal o un tercero. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá otorgar a los contribuyentes facilidades en el pago del impuesto, hasta por un máximo de dieciocho meses, siempre que así lo soliciten, antes del vencimiento del plazo para el pago respectivo y se justifiquen las causas que impidan el cumplimiento normal de la obligación.

### **3.4.2 Compensación**

“La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.” (4:260)

Al respecto el Código Tributario, hace referencia a dos compensaciones, la normal y la especial, en su artículo 43 y 44 respectivamente.

#### **a) Compensación normal**

Se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provengan de distinto tributo, siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor.

#### **b) Compensación especial**

El contribuyente o responsable podrá pedir la compensación total o parcial de sus deudas tributarias con otros créditos tributarios líquidos y exigibles que tenga a su favor, aun cuando sean administrados por distinto órgano de la Administración Tributaria. La petición se hará ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

### **3.4.3 Confusión**

La reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación.

### **3.4.4 Condonación o remisión**

El pago de tributos únicamente puede ser perdonado por el Organismo Legislativo por medio de ley, mientras multas y recargos lo hace el Presidente de la República en las llamadas amnistías fiscales, de conformidad con el artículo 183 de la Constitución y 97 de Código Tributario.

### **3.4.5 Prescripción**

“La prescripción extintiva, negativa o liberatoria, ejercitada como acción o como excepción por el deudor, extingue la obligación. La prescripción de la obligación principal produce la prescripción de la obligación accesoria. “(4:265)

El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses, multas, exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro años, de conformidad con los artículos 47 al 53 de Código Tributario.

**CAPÍTULO IV**  
**EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO ASESOR DE LAS**  
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE UNA ASOCIACIÓN DE VECINOS**  
**-CASO PRÁCTICO-**

Debido a los cambios en las leyes tributarias y la inestabilidad fiscal del país, la “Asociación de vecinos y desarrollo residencial “Margaritas” ha experimentado problemas tributarios tales como no contar con la resolución de exención del Impuesto Sobre la Renta, no se han realizado retenciones de ISR, se han presentado extemporáneamente declaraciones, lo anterior redundando en multas, intereses y recargos (accesorios), es por ello que la Junta Directiva ha requerido los servicios del Contador Público y Auditor para que efectúe una asesoría fiscal para el período contable comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2015, con el propósito de evaluar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y el aprovechamiento de los beneficios que ofrecen las leyes, por tratarse de una entidad no lucrativa.

Por lo anterior la firma de auditoría “Itzol & Asociados” inicia con un reconocimiento de la Asociación, posteriormente hace una propuesta de servicios, que incluye honorarios calculados con la técnica del 1X3, que consiste en determinar el costo por hora de cada uno de los auditores, a éste costo se aumenta una cantidad igual por gastos administrativos y otra cantidad igual que representaría la utilidad de la firma, la cual es aceptada por la Junta Directiva de la Asociación.

Seguido se evalúa el control interno, con una serie de preguntas al encargado del área, se procede con la revisión de declaraciones de impuestos vrs contabilidad, se incluye una cédula que contiene las principales obligaciones tributarias de la Asociación, se realiza un análisis del régimen de impuesto que conviene a la asociación y finalmente se muestra el informe que contiene los hallazgos y sus respectivas recomendaciones.

S

Es importante aclarar que la asociación objeto de estudio es parcialmente exenta, es decir, que también realiza actividades afectas, pues a mediados del año inicia con la facturación de agua potable para sus vecinos, lo que implica pagar el Impuesto al Valor Agregado –IVA- e Impuesto Sobre la Renta –ISR- por dicha parte afecta, y conlleva a la revisión de tales operaciones.

Adicional se hace mención que los nombres de las personas y de la asociación son ficticios, así como los documentos que se muestran, han sido modificados para fines puramente didácticos.

#### 4.1 PROPUESTA DE SERVICIOS PROFESIONALES

## Itzol & Asociados

80 Avenida 245-1 Zona 30 Guatemala

---

### PROPUESTA DE SERVICIOS

Guatemala, 25 de enero de 2016

Señores:

Junta Directiva

Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"

Presente

Estimados señores:

Hemos elaborado nuestra propuesta del servicio que como firma podemos proporcionarles, además, para comunicarles nuestro firme deseo de brindarle servicios de calidad y con valor agregado.

Existe un fuerte compromiso por parte de cada miembro de nuestro equipo para proveer a la Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas" de los servicios que ustedes esperan y desean. Nuestros profesionales están reconocidos dentro de la comunidad guatemalteca por su demostrada experiencia, en cada uno de los campos de su especialización.

De acuerdo a lo requerido por la administración de la Asociación y al análisis efectuado, los servicios que prestaremos comprenderán una evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

# Itzol & Asociados

80 Avenida 245-1 Zona 30 Guatemala

---

Una vez más, permítanos expresarle nuestro sincero agradecimiento por la oportunidad que nos brinda para presentarle nuestra propuesta de servicios.

## **I. Servicios de asesoría de impuestos**

### **a) Planificación**

Una vez nombrados, iniciaremos el proceso de planificación de nuestro trabajo. Este proceso comienza con la preparación de un plan de revisión completo de las declaraciones de impuesto a los que está obligada la Asociación, mediante el desarrollo de un entendimiento completo de sus necesidades, para estructurar nuestro enfoque que responda a las mismas.

### **b) Enfoque de revisión**

El personal que asignaremos a la revisión será el que más entrenamiento tenga y el que ha acumulado la mayor experiencia con éxito en la aplicación de esta nueva estrategia y metodología, motivo por el cual el trabajo será efectuado por el licenciado Luis Alberto Itzol Guamuch.

### **c) Objetivo de la revisión**

Nuestro trabajo está dirigido a la revisión de las declaraciones de impuestos que le son aplicables a la Asociación, nuestros servicios tendrán un enfoque integrado y serán diseñados de acuerdo a los factores de riesgo y éxito.

# Itzol & Asociados

80 Avenida 245-1 Zona 30 Guatemala

---

## **d) Duración**

El tiempo estimado para realizar esta evaluación será de veinte días hábiles, en las instalaciones de la asociación, tiempo completo y respetando los horarios de oficina.

## **e) Naturaleza y alcance**

Nuestra evaluación se realizará observando el adecuado cumplimiento de las leyes, bajo el entendido que todo lo anterior es responsabilidad directa de la administración de la Asociación, nuestro trabajo consistirá en emitir una opinión de las posibles deficiencias si las hubiere en las declaraciones de impuestos presentadas durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la detección de errores e irregularidades que conllevan la existencia de contingencias fiscales causadas por esta situación.

Para llevar a cabo esta evaluación se hace necesario contar con:

- Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado (RTU).
- Ultimo nombramiento de Representante Legal.
- Libros de contabilidad, habilitados y autorizados; diario, mayor, balance o estados financieros e inventarios.
- Libros de compras y ventas, auxiliares del Impuesto al Valor Agregado.
- Declaraciones de impuestos presentadas y/o pagadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- Estados financieros por el período terminado al 31 de diciembre de 2015.

# Itzol & Asociados

80 Avenida 245-1 Zona 30 Guatemala

---

- Documentos y/o facturas de compra venta de mercaderías que soportan los registros contables por el período contable referido.
- Otros documentos relacionados con las obligaciones tributarias si fueren necesarios.

## II. Informes a entregar

Como resultado de nuestro trabajo emitiremos un informe que contenga las situaciones encontradas y la recomendación para cada una de ellas.

## III. Honorarios profesionales

Nuestra filosofía es brindar servicios profesionales de la más alta calidad. Nuestros clientes esperan que desarrollemos nuestro trabajo en forma eficiente y efectiva. El valor de nuestros servicios se fija con base en el tiempo invertido por nuestro personal, tal como lo muestra el cuadro siguiente:

<b>DETERMINACIÓN DE HONORARIOS</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>AUXILIAR</b>	<b>ENCARGADO</b>	<b>GERENTE</b>	<b>TOTALES</b>
Sueldo mensual	4,000.00	7,500.00	15,000.00	26,500.00
Horas al mes	176	176	176	528
Costo por hora	22.73	42.61	85.23	150.57
Gastos admon.	22.73	42.61	85.23	150.57
Utilidad	22.73	42.61	85.23	150.57
<b>Precio por hora</b>	<b>68.18</b>	<b>127.84</b>	<b>255.68</b>	<b>451.70</b>
Horas a invertir	160	24	8	192
<b>Total honorarios</b>	<b>Q 10,909.09</b>	<b>Q 3,068.18</b>	<b>Q 2,045.45</b>	<b>Q 16,022.73</b>

# Itzol & Asociados

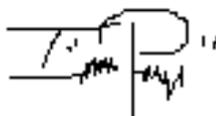
80 Avenida 245-1 Zona 30 Guatemala

---

Conforme a lo anterior nuestros honorarios serán por un monto de diez y seis mil quetzales exactos, IVA incluido. (Q16,000.00).

Agradecemos el interés que muestran por los servicios de asesoría de nuestra firma y nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el contenido de la misma.

Atentamente,



Licda. Irma Teresa Posadas  
Contador Público y Auditor  
Colegiado No. 1234



Guatemala, 29 de enero de 2016

Señores:

Licda. Irma Teresa Posada Rosado

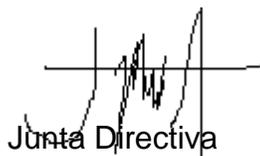
Lic. Luis Alberto Itzol Guamuch

Presente

Estimados:

En respuesta a su solicitud de confirmación, para la aceptación del servicio de asesoría fiscal para la Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas" para el período 2015, me es grato confirmar dicha aceptación, motivo por el cual quedamos en espera de la fecha ya programada para realizarla, por tanto ya se contará con la papelería necesaria a su disposición.

Atentamente,



Junta Directiva

José Julián A. Alvarado

Presidente

## **4.2 ANTECEDENTES**

Se muestran aspectos importantes de la Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial “Margaritas”, que servirán para el desarrollo del trabajo.

### **4.2.1 Organización**

Fue constituida el 15 de enero de 2014, bajo el nombre de Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial “Margaritas”, se encuentra inscrita en el Registro Civil de San Lucas Sacatepéquez en el libro No. 3 de Inscripción de Personas Jurídicas, ubicada en el Km. 30 Carretera Interamericana San Lucas Sacatepéquez.

### **4.2.2 Actividad principal**

Es una asociación privada de colaboración, ayuda mutua, no lucrativa, apolítica y no religiosa, realiza actividades de toda índole como mantenimiento de áreas recreativas, áreas verdes, servicios de agua potable, mantenimiento de luz eléctrica, limpieza de calles, construcción de nuevas áreas y todo lo relacionado al mejoramiento de la residencial.

### **4.2.3 Número de casas**

Actualmente cuenta con 650 casas, de las cuales 500 están activas y 150 disponibles.

### **4.2.4 Monto de cuotas**

Las cuotas por las que obtiene ingresos la asociación se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro No.1**  
**Cuotas de ingresos**  
**Asociación de vecinos y desarrollo residencial “Margaritas”**  
**Años 2015**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO</b>
Cuota de seguridad residencial	250.00
Uso de área social y capilla	400.00
Marbetes de proveedores	25.00
Cuota de anunciantes	300.00
Uso de ranchos	400.00
Carnet empleada	385.00
Cuota agua (Canon de agua)	106.00
Servicio y reparación fontanería	175.00
Reconexión agua	150.00
Mantenimiento residencial	140.00

**Fuente: Elaboración propia, investigación de tesis**

#### **4.2.5 Número de Identificación Tributaria -NIT-**

Se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria, con Número de Identificación Tributaria 55555-5.

#### **4.2.6 Régimen tributario**

Desde julio 2015, se encuentra inscrita en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, sujeto a retención definitiva y realiza pagos directos mensuales de ISR en los casos que la prestación de servicio no supere Q2,500.00, lo anterior para los ingresos afectos de agua potable, por las cuotas de vecinos se encuentra exenta, también se encuentra inscrita al régimen general de IVA, de igual forma únicamente sobre sus ingresos afectos.

#### **4.2.7 Reconocimiento de ingresos**

Utiliza el método de lo devengado.

#### **4.2.8 Representante legal**

La presidencia o representación legal de la Junta Directiva está a cargo del señor José Julián Armando Alvarado Guerrero, inscrito en el libro No. 4, del Registro Civil de San Lucas Sacatepéquez, y también se encuentra inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **4.2.9 Período contable**

Tal como lo establecen las leyes tributarias vigentes, el ejercicio fiscal comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### **4.2.10 Contabilidad**

Los libros de contabilidad son operados por computadora, por el contador Romero Rodríguez, Inscrito en la SAT, registro No. 4444-4.

#### **4.2.11 Administración**

Está integrada por la Junta Directiva electa en Asamblea General Ordinaria.

Presidente:	José Julián Armando Alvarado Guerrero
Vicepresidente:	Juan José Ramírez Cano
Secretario:	Roberto Morales Pérez
Tesorero:	Pedro Rabanales Marroquín
Vocal:	Sergio Chávez Vega

### **4.3 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL ÁREA FISCAL**

Se evalúa el control interno por el método de cuestionario, haciendo uso de la entrevista, revisión y observación.

**Entidad:** Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"  
**Área revisada:** Fiscal      **Periodo:** 01 de enero al 31 de diciembre 2015  
**Entrevistado:** Romero Ramírez-Contador

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO		RESPUESTA		
No.	Pregunta	SI	NO	N/A
<b>Aspectos formales:</b>				
1	¿La entidad lleva de forma adecuada los libros siguientes?			
	— Libro diario mayor general	X		
	— Libro de inventarios	X		
	— Libro de balances	X		
	— Libro auxiliar de compras y servicios	X		
	— Libro auxiliar de ventas y servicios prestados	X		
2	¿Están debidamente autorizados y habilitados?	X		
3	¿Cumplen con los requisitos establecidos en las leyes tributarias?	X		
4	¿Conciliación entre mayores y auxiliares?	X		
5	¿Existen balances de comprobación mensuales?	X		
6	¿Se revisan periódicamente los asientos?		X	
7	¿Se solicitan anualmente los formularios de inscripción y modificación de datos ante el Registro Tributario Unificado?		X	
<b>Ingresos:</b>				
8	¿Existen Recibos, facturas, facturas especiales, notas de crédito y débito, prenumeradas de ventas y donación?		X	
9	¿Se encuentran debidamente autorizadas por la Administración Tributaria?		X	
10	¿Se emiten recibos y/o facturas por todos los ingresos que obtiene la Asociación?	X		
11	¿Se contabilizan los ingresos al devengo y no al cobro?	X		
12	¿Se cotejan los recibos y facturas con el libro de ventas?	X		
13	¿Se elaboran cortes de formas mensualmente?		X	
14	¿Control sobre la anulación de facturas y recibos?		X	
15	¿Existe control del correlativo de las facturas y recibos?		X	
16	¿Se depositan intactos y en forma diaria los ingresos?	X		

**Entidad:** Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"  
**Área revisada:** Fiscal      **Periodo:** 01 de enero al 31 de diciembre 2015  
**Entrevistado:** Romero Ramírez-Contador

CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO		RESPUESTA		
No.	Pregunta	SI	NO	N/A
<b>Gastos:</b>				
17	¿Previo al reconocimiento de gastos se analizan su relación con el giro habitual de la Asociación?		X	
18	¿Se registran gastos sin documentación legal de soporte?		X	
19	¿Se revisa la documentación de soporte de los gastos?	X		
20	¿Existe gastos personales registrados?		X	
21	¿Los gastos registrados cumplen con los aspectos de la bancarización?	X		
22	¿Se realizan retenciones de Impuesto Sobre la Renta?		X	
<b>Aspectos Contables:</b>				
23	¿Se hacen conciliaciones de la contabilidad con los impuestos?		X	
24	¿Se hacen conciliaciones de la contabilidad con las bases y retenciones?		X	
25	¿Se realizan conciliaciones bancarias regularmente?	X		
26	¿Se revisan periódicamente las conciliaciones bancarias?	X		
27	¿Están registradas en libros todas las cuentas bancarias?	X		
<b>Aspectos tributarios:</b>				
28	¿Se maneja un detalle, integración o programa de las obligaciones fiscales, en cuanto a la presentación de declaraciones?		X	
29	¿Se revisa al inicio de cada mes un calendario tributario?		X	
30	¿Se revisan las declaraciones antes de su presentación?		X	
31	¿Se concilian las declaraciones fiscales entre sí?	X		
32	¿Conocen los directivos y empleados de la Asociación sus obligaciones como agente de retención de impuestos?		X	
33	¿Existe un asesoramiento fiscal calificado?		X	
34	¿Se maneja información fiscal actualizada?	X		
35	¿Se analizan todas las contingencias fiscales derivadas de las posibles interpretaciones de las normas tributarias?		X	
36	¿Se manejan las operaciones a través de una estrategia fiscal?		X	
37	¿Se ha realizado alguna revisión fiscal en los últimos 4 años?		X	
38	¿Se capacita al personal periódicamente con relación a temas tributarios?		X	

**Fuente:** Persona encargada de la contabilidad y cumplimiento fiscal.

**Procedimiento:** Entrevista directa

**Conclusión:** De acuerdo a la evaluación de control interno se determinó que es deficiente, ya que no existe un ente o persona que revise las operaciones y declaraciones antes de su presentación, los libros contables no se encuentran al día y no se lleva un control de las facturas de compras provocando que no se efectúe la retención de ISR cuando corresponde. Adicional no se analizan las contingencias fiscales, no se cuenta con facturas especiales, notas de crédito y débito, no se tiene cuidado especial con las formas preimpresas, no existe asesoría fiscal y no se capacita al personal en relación a temas tributarios.

Las preguntas en el cuestionario anterior, fueron verificadas durante la asesoría, las respuestas afirmativas y negativas, efectivamente corresponden.

#### 4.4 RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS

Se realizó la verificación de la resolución que ampara la exención de los impuestos y se determinó lo siguiente:

Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial “Margaritas”  
01 de enero al 31 de diciembre 2015  
Impuestos afectos y exentos

IMPUESTO	EXENTO	AFECTO	REFERENCIA
Impuesto Sobre la Renta -ISR-		X	Anexo 1
Impuesto al Valor Agregado -IVA-	X		Anexo 1
Impuesto de Solidaridad -ISO-	X		Anexo 1
Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos	X		Anexo 1

La Asociación cuenta con la resolución de exención de impuestos pero en la misma indica improcedente el Impuesto Sobre la Renta, pues al momento de constituir la asociación, se agregaron las siglas “ONG”, constituyéndose como Organización No Gubernamental, esto provocó quedar afiliado al ISR, tal como lo indica la resolución (Ver anexo 1).

Sin embargo la Asociación por ley está exenta, según el artículo 11 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto 10-2012 de Congreso de la Republica.

Por lo anterior, la entidad realizó la modificación a la escritura de constitución, y se elabora un modelo de solicitud para presentarse a la SAT, y pueda declararse procedente la exención. (Ver anexo 3)

**Conclusión:** Por desconocimiento de los beneficios que otorgan las leyes fiscales al momento de la constitución de la Asociación, ésta quedó afiliada al Impuesto Sobre la Renta desde su inicio, sin embargo por ley está exenta y no se ha realizado el trámite correspondiente para que proceda la corrección a la resolución existente o SAT emita una nueva.



Se muestran a continuación las principales obligaciones formales, las mismas se complementan en el capítulo III, inciso 3.3.1

OBLIGACIONES FORMALES				
Tipo de asociación	Obligación	Base legal		Entidad de control
Asociación Civil ONG'S Otros tipos de asociaciones civiles	<p>a. Inscripción en el Registro Tributario Unificado para obtener NIT (número de identificación tributaria).</p> <p>b. Inscripción de la entidad en régimen de impuestos IVA, ISR e impuestos específicos.</p> <p>c. Inscripción del representante legal</p> <p>d. Inscripción del Contador</p> <p>e. Dar aviso de cambios, 30 días después de realizados o inscritos.</p> <p>f. Actualizar datos al menos una vez al año.</p> <p>g. Solicitar acreditamiento de exención de impuestos, según criterio de la SAT se exceptúa a las ONG constituidas como tales al amparo del Decreto 2-2003</p> <p>h. Solicitar cambios de régimen de impuesto durante el mes de Diciembre de año anterior, al que desea aplicar el cambio.</p> <p>i. Solicitar vía BancaSAT la autorización de documentos para sus operaciones mercantiles (facturas, notas de debito y crédito)</p> <p>j. Pagar la habilitación de libros contables operados por medios manuales o computarizados.</p> <p>k. Emitir Recibo (pre impresos) por los ingresos recibidos, provenientes de cuotas y donaciones, de acuerdo con los requisitos mínimos requeridos, deben ser autorizados según resolución SAT, o facturas por actividades gravadas.</p> <p>l. Presentar declaraciones de impuestos a los que está afiliados vía declaraguat por cualquier monto, inclusive sin valor.</p> <p>m. Utilizar las herramientas RetenISR vía internet o Escritorio para declarar las retenciones a empleados.</p> <p>n. Individualizar el pago de costos y gastos por montos mayores a Q 30,000.00, no debe usarse efectivo.</p> <p>o. Documentar costos y gastos con documentos de compra emitidos con las formalidades requeridas por la ley aplicable.</p> <p>p. Acreditar vía BancaSAT la imprenta que imprimirá los formularios que requieren autorización de la SAT.</p>	<p>Código Tributario</p> <p>Impuesto Sobre la Renta</p> <p>Ley Anti-evasión I</p> <p>Ley de timbres y papel sellado</p> <p>Ley y reglamento del IVA</p> <p>Ley Anti-evasión I</p> <p>Ley Anti-evasión I</p>		SAT
- El artículo 94 de Código Tributario, detalla ampliamente demás obligaciones formales, el presente cuadro señala las más importantes.				

Se muestran las obligaciones fiscales, y se adiciona una columna “aprovechamiento”, que indica si se aprovechan tales beneficios de ley o se menciona el comentario que corresponde.

OBLIGACIONES FISCALES			
Tipo de impuesto	Obligación	Aprovechamiento	Base Legal
Impuesto al Valor Agregado -IVA-	<p>A. Entidades exentas de cobrar IVA en los servicios que presta relacionados con su actividad principal.</p> <p>B. Se consideran consumidores finales del impuesto del valor agregado IVA, el impuesto forma parte del costo del bien o servicio adquirido.</p> <p>C. Según resolución de acreditamiento de exenciones emitida por la SAT, queda exenta del impuesto, sin embargo al realizar actividades gravadas deberá pagar el mismo y liquidarlo en su declaración mensual.</p>	<p>Si</p> <p>Si</p> <p>Si</p>	<p>Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República y sus reformas</p>
Impuesto Sobre la Renta	<p>A- <b>Rentas Exentas:</b> Ingresos que obtenga siempre que los mismos provengan exclusivamente de: Donaciones , Cuotas Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>B- <b>Rentas Afectas:</b> Por servicios, ventas y cualquier renta que no provenga de donaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>C- Afiliarse los régimen de rentas de actividades lucrativas, en ambos casos se obliga a presentar declaración jurada anual, dentro de los primeros tres meses siguientes al período anual a declarar y pagar el impuesto sobre las rentas afectas cuando se trate del régimen sobre utilidades después de deducir los costos y gastos correspondientes, y cuando se trate del régimen sobre ingresos en forma mensual y liquidar el saldo al finalizar el año.</p> <p>D- Actuar como agente de retención de ISR en compras mayores de Q 2,800.00, y a los empleados que superen el monto de la deducción única de Q 48,000.00 al año y que se establezca retención a efectuar.</p> <p>E- Requerir declaración jurada al inicio y final del ejercicio a empleados que superen el monto de la deducción única de Q 48,000.00 anuales</p> <p>F- Pagar las retenciones a terceros y empleados, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, mediante el uso de declaraguatate.</p> <p>G- Período de imposición del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.</p> <p>H- Devolver los montos retenidos de más a los empleados, luego de determinarlo en su declaración definitiva. Descontándolos de las futuras retenciones hasta agotar el saldo.</p>	<p>No, según resolución</p> <p>Facturación de canon de agua</p> <p>Régimen sobre ingresos</p> <p>No realiza retenciones</p> <p>No superan los Q48,000.00</p> <p>No realizan las retenciones</p> <p>Si</p> <p>Empleados no sujetos a retención</p>	<p>Ley de Actualización Tributaria, libro I- Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012, del Congreso de la República y sus reformas</p>

<b>OBLIGACIONES FISCALES</b>			
<b>Tipo de impuesto</b>	<b>Obligación</b>	<b>Aprovechamiento</b>	<b>Base Legal</b>
Impuesto de solidaridad	<p>a. Exenta del impuesto según el artículo 4 de la ley.</p> <p>b. Cuando se realicen actividades afectas y se afilie al régimen sobre utilidades se procede al pago de impuesto de la forma establecida en ley.</p>	<p>Si</p> <p>Inscrita al régimen sobre ingresos</p>	Ley del Impuesto de Solidaridad, decreto 73-2008 del Congreso de la República y sus reformas
Timbres fiscales y papel sellado	<p>a. Exenta del impuesto según artículo 10, numeral 4 de la ley.</p> <p>b. En caso realice actividades afectas, tendrá que habilitar los libros correspondiente y pagar el impuesto por autorización y habilitación.</p>	<p>Si</p> <p>Si</p>	Ley del impuesto de timbres fiscales y Papel Sellado especial para Protocolos Decreto 37-92, del Congreso de la República y sus reformas.
Ley Anti-evasión I	<p>a. Los pagos a partir de Q 30,000.00 deberán realizarse por cualquier medio que facilite el sistema bancario.</p> <p>b. Cuando se realicen operaciones a partir de Q 30,000.00, deberá conservar los archivos contables por un plazo de 4 años</p>	<p>Si</p> <p>Si</p>	Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, Decreto 20-2006, del Congreso de la República y sus reformas.

#### 4.6 REVISIÓN DE LIBROS CONTABLES

Se procedió a la verificación de los aspectos legales de los libros contables y auxiliares dando como resultado lo siguiente:

##### REVISIÓN LIBROS CONTABLES

NOMBRE:	<b>Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"</b>
DOMICILIO FISCAL:	<b>San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez</b>
PERÍODO:	<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015</b>

No.	LIBROS	Fecha Habilitación	Resolución	Fecha autorización	Resolución	Computarizados	Folios habilitados/aut orizados	Folios utilizados	Folios disponibles	Folios pendiente de autorizar	Actualizado
1	Libro Diario	15/01/2014	2014-1-5-24	15/01/2014	2014-14-6-44	si	150	120	30		31/12/2014
2	Libro Mayor	15/01/2014	2014-1-5-28	15/01/2014	2014-14-6-52	si	250	271	0	21	31/12/2014
3	Libro de Balances	15/01/2014	2014-1-5-31	15/01/2014	2014-14-6-53	si	50	73	0	23	31/12/2014
4	Libro de Inventario	15/01/2014	2014-1-5-33	15/01/2014	2014-14-6-54	si	50	28	22		31/12/2014
5	Libro de compras	01/07/2015	2015-2-5-44	01/07/2015	2015-10-187-4	si	75	31	44		31/12/2014
6	Libro de ventas	01/07/2015	2015-2-5-44	01/07/2015	2015-10-187-5	si	50	24	26		31/12/2014

**Fuente:** Sticker de libros contables y auxiliares proporcionados por el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Procedimiento:** Verificar si todos los libros se encuentra habilitados, autorizados y si están al día.

**Conclusión:** Se determinó lo siguiente:

- (-) El libro de Mayor y Balance se encuentran con folios vencidos, es decir pendientes de autorizar.
- (-) Los libros se encuentran operados en excel al 31/12/2015 sin embargo todos están impresos al 31/12/2014.



Luis Itzol  
Realizado



Irma Posadas  
Revisado

#### 4.7 AUTORIZACIONES DE DOCUMENTOS

Se realizó el corte de formas y la revisión de los aspectos legales de los documentos autorizados.

NOMBRE:	<b>Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"</b>
DOMICILIO FISCAL:	<b>San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez</b>
PERÍODO:	<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015</b>

No.	Documentos	Fecha autorización	Resolución	Cantidad	Utilizada	Próxima a utilizar
1	Facturas	15/07/2015	2015-10-187	20,000	8,951	8,952
2	Recibos	-	-	50,000	38,421	38,422
3	Facturas Especiales	-	-	-	-	-
4	Notas de Crédito	-	-	-	-	-
5	Notas de Débito	-	-	-	-	-

**Fuente:** Formas preimpresas proporcionadas por el cliente

**Procedimiento:** Verificar si los documentos se encuentran autorizados

**Conclusión:** Se determinó lo siguiente:

- (-) No se han autorizado facturas especiales, notas de débito y crédito.
- (-) Los recibos utilizados no cuentan con una resolución otorgada por SAT.



Luis Itzol  
Realizado



Irma Posadas  
Revisado

## 4.8 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### PROGRAMA DE TRABAJO

**Entidad:** Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"

**Período:** Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

No.	Actividades	Hecho	Fecha	PT
<b>I</b>	<b>OBJETIVOS</b>			
	1. Revisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.			
	2. Verificar si se elaboran correctamente			
<b>II</b>	<b>ALCANCE</b>			
	Revisar si las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado coinciden con los libros correspondientes.			
<b>III</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>			
1	Verificar sí el contribuyente cumplió con presentar las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado.	LAIG	01.02.2016	IVA-01
2	Revisar formalidades de las declaraciones, así como cálculos aritméticos.	LAIG	01.02.2016	IVA-01
3	Solicitar, lo siguiente: Declaraciones, mensuales del Impuesto al Valor Agregado.	LAIG	01.02.2016	IVA-01
	Libros de Compras y Servicios Recibidos.	LAIG	02.02.2016	IVA-02
	Realizar un comparativo entre declaración y libro compras	LAIG	02.02.2016	IVA-02
	Libros de Ventas y Servicios Prestados.	LAIG	03.02.2016	IVA-03
	Realizar un comparativo entre declaración y libro ventas	LAIG	03.02.2016	IVA-03
	Documentación de soporte de las compras y servicios recibidos	LAIG	04.02.2016	IVA-04
	Documentación de soporte de las ventas y servicios prestados	LAIG	04.02.2016	IVA-05
4	Revisar si la documentación de soporte de compras y servicios recibidos y de ventas y servicios prestados cumple con los requisitos de ley, de lo contrario formular los ajustes correspondientes.	LAIG	04.02.2016 04.02.2016	IVA-04 IVA-05
5	Realizar liquidación del crédito y débito fiscal, que muestren los ajustes y multas si existieran.	LAIG	05.02.2016	IVA-06

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
PRESENTACIÓN Y VACIADO DE VALORES DE DECLARACIONES**

<b>PT</b>	<b>IVA-01</b>	
<b>Hecho:</b>	<b>LAIG</b>	<b>Fecha: 01.02.16</b>
<b>Revisado:</b>	<b>ITPR</b>	<b>Fecha: 05.02.16</b>

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

(Cifras expresadas en Q)

Mes	Número de Declaración	VENTAS LOCALES Y EXPORTACIONES					COMPRAS LOCALES E IMPORTACIONES					PRESENTACIÓN		CRÉDITO FISCAL (B-A)	IMPUESTO PAGADO (A-B)		
		Bienes	servicios	Exportación	Exentas	TOTAL VENTAS	DEBITO (A)	Combustible	Bienes	Servicios	Importa..	TOTAL COMPRAS	CREDITO (B)			BANCO	FECHA
ENERO	-					0.00	0.00					0.00	0.00				
FEBRERO	-					0.00	0.00					0.00	0.00				
MARZO	-					0.00	0.00					0.00	0.00				
ABRIL	-					0.00	0.00					0.00	0.00				
MAYO	-					0.00	0.00					0.00	0.00				
JUNIO	-					0.00	0.00					0.00	0.00				
JULIO	223817932818756	0.00	73,051.00			73,051.00	8,766.00		14,350.00	22,451.00		36,801.00	4,416.00	INDUSTRIAL	31/08/2015		4,350.00
AGOSTO	223897583818327	0.00	80,086.00			80,086.00	9,610.00		7,163.00	23,415.00		30,578.00	3,669.00	INDUSTRIAL	30/09/2015		5,941.00
SEPTIEMBRE	223879871865176	0.00	58,133.00			58,133.00	6,976.00		6,750.00	24,624.00		31,374.00	3,765.00	INDUSTRIAL	29/10/2015		3,211.00
OCTUBRE	223818937258192	0.00	19,588.00			19,588.00	2,351.00		8,169.00	22,435.00		30,604.00	3,672.00	BANRURAL	30/11/2015	1,321.00	
NOVIEMBRE	223847621735156	0.00	70,504.00			70,504.00	8,460.00		16,347.00	21,581.00		37,928.00	4,551.00	INDUSTRIAL	28/12/2015		2,588.00
DICIEMBRE	223846351354475	0.00	89,235.00			89,235.00	10,708.00		12,873.00	56,412.00		69,285.00	8,314.00	INDUSTRIAL	20/01/2016		2,394.00
<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>	<b>390,597.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>390,597.00</b>	<b>46,871.00</b>	<b>0.00</b>	<b>65,652.00</b>	<b>170,918.00</b>	<b>0.00</b>	<b>236,570.00</b>	<b>28,387.00</b>			<b>1,321.00</b>	<b>18,484.00</b>



**Fuente:** Declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado

**Procedimiento:** Determinar si cumplieron oportunamente con presentar las declaraciones

**Conclusión:** Se determinó que de enero a junio la asociación no realizaba operaciones afectas al IVA, únicamente percibía ingresos de sus asociados por lo que no presentaron las declaraciones, lo cual es motivo de multas según la Ley del IVA y Código Tributario, a partir de julio se realizó el proyecto de agua potable, constituyéndose actividad afecta y presentando las declaraciones oportunamente.

- Suma vertical
- Declaraciones cotejadas físicamente
- Va a PT

Luis Itzol  
Realizado

Irma Posadas  
Revisado

PT	IVA-02	
Hecho:	LAIG	Fecha: 02.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 05.02.16

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**COMPARATIVO: LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS VRS DECLARACIONES**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

(Cifras expresadas en Q)

PERÍODO	(A) DECLARACIÓN DEL IVA		(B) LIBRO DE VENTAS	(C) LIBRO DE COMPRAS	(D) LIBRO MAYOR		DIFERENCIAS			DIFERENCIAS					
	(A <sub>1</sub> ) VENTAS	(A <sub>2</sub> ) COMPRAS			COMPARACIÓN VENTAS		COMPARACIÓN COMPRAS								
					(D <sub>1</sub> ) VENTAS	(D <sub>2</sub> ) COMPRAS	DECLARACION(A1)-LIBRO VENTAS (B)-LIBRO MAYOR (D1)	DECLARACION(A2)-LIBRO COMPRAS (C)-LIBRO MAYOR(D2)	(A <sub>1</sub> ) - (B)	(A <sub>1</sub> ) - (D <sub>1</sub> )	(B) - (D <sub>1</sub> )	(A <sub>2</sub> ) - (C)	(A <sub>2</sub> ) - (D <sub>2</sub> )	(C) - (D <sub>2</sub> )	
ENERO	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	73,051.00	36,801.00	73,051.21	36,801.21	73,051.21	36,801.21	-0.21	-0.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	80,086.00	30,578.00	80,086.48	30,578.15	80,086.48	30,578.15	-0.48	-0.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	58,133.00	31,374.00	58,133.18	31,374.85	58,133.18	31,374.85	-0.18	-0.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	19,588.00	30,604.00	52,713.00	30,604.40	52,713.00	30,604.40	-33,125.00	-33,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	70,504.00	37,928.00	70,503.88	37,928.88	70,503.88	37,928.88	0.12	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	89,235.00	69,285.00	89,235.00	32,985.00	89,235.00	32,985.00	0.00	0.00	0.00	36,300.00	36,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>390,597.00</b>	<b>236,570.00</b>	<b>423,722.75</b>	<b>200,272.49</b>	<b>423,722.75</b>	<b>200,272.49</b>	<b>-33,125.75</b>	<b>-33,125.75</b>	<b>0.00</b>	<b>36,300.00</b>	<b>36,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

IVA-01 

 IVA-05

 IVA-04

**Fuente:** Libro de compras, ventas y declaraciones de impuestos

**Procedimiento:** Verificar que las cifras reportadas en las declaraciones guarden relación con los libros de compras, ventas y mayor.

**Conclusión:**

- Se determinó diferencia en la declaración vrs libro de ventas en el mes de octubre, no se facturó Q 37,100.00 IVA incluido, valor neto de Q 33,125.00 equivalente a 350 casas a razón de Q 106.00 el canon de agua, se habían agotado las facturas y se emitieron recibos de la Asociación, posterior no se realizó alguna factura con el monto total. (Ver IVA-05)
- Se determinó diferencia en la declaración vrs libro de compras por una factura de energía eléctrica que corresponde a Enero 2016 por Q 27,950.00 y facturas de gastos que no corresponden al giro normal por Q 8,350.00. (Ver IVA-04)

 Suma vertical  
 Viene del PT  
 Va al PT

  
Luis Itzol  
Realizado

  
Irma Posadas  
Revisado

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
COMPARATIVO: CRÉDITO Y DÉBITO FISCAL VRS DECLARACIONES**

<b>PT</b>	<b>IVA-03</b>	
<b>Hecho:</b>	<b>LAIG</b>	<b>Fecha: 03.02.16</b>
<b>Revisado:</b>	<b>ITPR</b>	<b>Fecha: 05.02.16</b>

<b>NOMBRE:</b>	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
<b>PERÍODO:</b>	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015 (Cidras expresadas en Q)

PERÍODO	(A) DECLARACIÓN DEL IVA		(B) LIBRO DE VENTAS	(C) LIBRO DE COMPRAS	(D) LIBRO MAYOR		DIFERENCIAS			DIFERENCIAS		
	(A <sub>1</sub> ) VENTAS	(A <sub>2</sub> ) COMPRAS			(D <sub>1</sub> ) VENTAS	(D <sub>2</sub> ) COMPRAS	COMPARACIÓN VENTAS DECLARACION(A1)-LIBRO VENTAS (B)-LIBRO MAYOR (D1)			COMPARACIÓN COMPRAS DECLARACION(A2)-LIBRO COMPRAS (C)-LIBRO MAYOR(D2)		
							(A <sub>1</sub> ) - (B)	(A <sub>1</sub> ) - (D <sub>1</sub> )	(B) - (D <sub>1</sub> )	(A <sub>2</sub> ) - (C)	(A <sub>2</sub> ) - (D <sub>2</sub> )	(C) - (D <sub>2</sub> )
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	8,766.00	4,416.00	8,766.15	4,416.15	8,766.15	4,416.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	9,610.00	3,669.00	9,610.38	3,669.38	9,610.38	3,669.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	6,976.00	3,765.00	6,975.98	3,764.98	6,975.98	3,764.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	2,351.00	3,672.00	6,325.56	3,672.53	6,325.56	3,672.53	-3,974.56	-3,974.56	0.00	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	8,460.00	4,551.00	8,460.47	4,551.47	8,460.47	4,551.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	10,708.00	8,314.00	10,708.20	3,958.20	10,708.20	3,958.20	0.00	0.00	0.00	4,355.80	4,355.80	0.00
	<b>46,871.00</b>	<b>28,387.00</b>	<b>50,846.73</b>	<b>24,032.70</b>	<b>50,846.73</b>	<b>24,032.70</b>	<b>-3,974.56</b>	<b>-3,974.56</b>	<b>0.00</b>	<b>4,355.80</b>	<b>4,355.80</b>	<b>0.00</b>

IVA-01 

 IVA-05

 IVA-04

**Fuente:** Libro de compras, ventas y declaraciones de impuestos

**Procedimiento:** Cotejar los valores presentados en las declaraciones de IVA con el libro de compras, ventas y libro mayor para determinar diferencias materiales.

**Conclusión:** Existen diferencias por facturas que no corresponden al período y giro normal, también por ventas no facturadas. (Ver IVA-04, IVA-05)

-  Suma
-  Viene del PT
-  Va al PT



Luis Itzol  
Realizado



Irma Posadas  
Revisado

PT	IVA-04	
Hecho:	LAIG	Fecha: 04.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 05.02.16

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**FACTURAS QUE NO GENERAN CRÉDITO FISCAL**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Diciembre de 2015

FECHA DÍA-MES	SERIE	No.	NIT Ó CÉDULA	PROVEEROR	FOLIO LIBRO COMPRAS	BIENES NETO	SERVICIOS NETO	TOTAL NETO	IVA	TOTAL FACTURA
04/12/2015	L5	36458	65145-5	Estilo "La Moda"	30	5,200.00	0.00	5,200.00	624.00	5,824.00
14/12/2015	B	35171	398781-7	Supermercados El mayoreo	30	1,800.00	0.00	1,800.00	216.00	2,016.00
21/12/2015	B	6515	62425-5	La económica	30	1,350.00	0.00	1,350.00	162.00	1,512.00
31/01/2016	BZ	35481067	32644-5	Empresa eléctrica de Guatemala S.A.	32	0.00	27,950.00	27,950.00	3,354.00	31,304.00
<b>TOTAL</b>						8,350.00	27,950.00	36,300.00	4,356.00	40,656.00

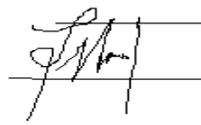
**Fuente:** Libro de compras y servicios recibidos

IVA-02    IVA-03

**Procedimiento:** Establecer las facturas de compras que no cumplen los requisitos de la Ley del IVA.

**Conclusión:** Se estableció que la factura de energía eléctrica es del mes de enero 2016 y las siguientes son por compras personales del administrador de la Asociación, por lo que son motivo de ajuste.

-  Suma vertical
-  Cotejado con registro de compras
-  Viene del PT



Luis Itzol  
Realizado



Irma Posadas  
Revisado

PT	IVA-05	
Hecho:	LAIG	Fecha: 07.04.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 10.04.16

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**RECIBOS DE LA ASOCIACIÓN POR CANON DE AGUA**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Octubre de 2015
(Cifras expresadas en Q)	

Fecha	No. Recibo		NIT	CLIENTE	NETO	AJUSTE IVA	DIFERENCIA
	DEL	AL					TOTAL
01/10/2015	51621	51771	Varios	Varios	11,735.71	1,408.29	13,144.00
02/10/2015	51772	51822	Varios	Varios	3,785.71	454.29	4,240.00
03/10/2015	51823	51873	Varios	Varios	4,258.93	511.07	4,770.00
05/10/2015	51874	51974	Varios	Varios	8,612.50	1,033.50	9,646.00
06/10/2015	51975	52025	Varios	Varios	4,732.14	567.86	5,300.00
<b>TOTAL</b>					<b>33,125.00</b>	<b>3,975.00</b>	<b>37,100.00</b>



^ IVA-02  
^ IVA-03  
^

**Fuente:** Libro auxiliar de ingresos exentos

**Procedimiento:** Establecer los recibos emitidos por canon de agua.

**Conclusión:** Se determinó que por haberse agotado las facturas preimpresas se emitieron recibos de la Asociación, de esta manera no declararon el IVA correspondiente, por lo que es motivo de ajuste.

- ^ Suma vertical
- Cotejado con documento de soporte
- Viene del PT

Luis Itzol  
 Realizado

Irma Posadas  
 Revisado

PT	IVA-06	
Hecho:	LAIG	Fecha: 05.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 05.02.16

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
**LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
(Cifras expresadas en Q)	

PERÍODO	CRÉDITO	DÉBITO	REMANENTE	IVA PAGADO	AJUSTE	AJUSTE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL
	FISCAL	FISCAL	CRÉDITO		CRÉDITO	DÉBITO			
	DECLARADO	DECLARADO	FISCAL		FISCAL	FISCAL	PAGAR		Y MULTA
ENERO	0.00	0.00		0.00					150.00
FEBRERO	0.00	0.00		0.00					150.00
MARZO	0.00	0.00		0.00					150.00
ABRIL	0.00	0.00		0.00					150.00
MAYO	0.00	0.00		0.00					150.00
JUNIO	0.00	0.00		0.00					150.00
JULIO	4,416.00	8,766.00		4,350.00					
AGOSTO	3,669.00	9,610.00		5,941.00					
SEPTIEMBRE	3,765.00	6,976.00		3,211.00					
OCTUBRE	3,673.00	2,351.00	-1,321.00	0.00		3,975.00	2,654.00	2,654.00	5,308.00
NOVIEMBRE	4,551.00	8,460.00	1,321.00	2,588.00					
DICIEMBRE	8,314.00	10,708.00		2,394.00	4,356.00		4,356.00	4,356.00	8,712.00
<b>TOTALES</b>	<b>28,388.00</b>	<b>46,871.00</b>	<b>0.00</b>	<b>18,484.00</b>	<b>4,356.00</b>	<b>3,975.00</b>	<b>7,010.00</b>	<b>7,010.00</b>	<b>14,920.00</b>

IVA-01



IVA-01



IVA-04



IVA-05



Suma vertical

Viene del PT

**Fuente:** Declaraciones mensuales del IVA, facturas del libro de compras y ventas, recibos de ingresos.

**Procedimiento:** Establecer y ajustar el impuesto a pagar, por el crédito fiscal que no procede y el débito que no fue enterado a la SAT, más la multas sustantivas y formales.

**Conclusión:** Se determinaron ajustes por ventas no reportadas y facturas de compras que no correspondían al período de liquidación mensual y al giro normal, por un monto de Q 7,009.00 y multa por el mismo valor.

MULTA 100% del Impuesto omitido, según artículos 91 Decreto número 6-91 Código Tributario. Pero si se hace efectivo antes que lo requiera la Administración Tributaria se reducirá al 50%, según el mismo artículo.

Adicionalmente, cobrese intereses resarcitorios conforme los artículos 58 y 59 del Decreto número 6-91, el artículo 59 reformado por el artículo 13 del Decreto número 58-96, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

Luis Itzol  
Realizado

Irma Posadas  
Revisado

## 4.9 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### PROGRAMA DE TRABAJO

**Entidad:** Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"

**Período:** Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

No.	Actividades	Hecho	Fecha	PT
<b>I</b>	<b>OBJETIVOS</b>			
	1. Revisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones y declaración anual de ISR.  2. Verificar la correcta determinación del Impuesto Sobre la Renta.			
<b>II</b>	<b>ALCANCE</b>			
	Revisar declaraciones mensuales y declaración anual de ISR y los registro contables correspondientes			
<b>III</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>			
1	Verificar si el contribuyente cumplió con presentar las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta	LAIG	08.02.2016	ISR-02
2	Revisar formalidades de las declaraciones, así como cálculos aritméticos de las declaraciones mensuales	LAIG	08.02.2016	ISR-01
3	Revisar la documentación de soporte para el pago del impuesto	LAIG	08.02.2016	ISR-01
4	Verificar la correspondencia entre declaraciones y libro de ventas, de lo contrario formular ajustes.	LAIG	09.02.2016	ISR-03
5	Verificar si la base imponible que se considero, corresponde a la opción seleccionada por el cliente	LAIG	08.02.2016	ISR-01
6	Solicitar los Estados Financieros y cotejar valores contra la Declaración Anual de ISR.	LAIG	11.02.2016 15.02.2016	ISR-04 ISR-05
7	Realizar integraciones de los valores consignados en la Declaración Anual de ISR.	LAIG	11.02.2016 15.02.2016	ISR-04 1/1 ISR-05 1/1
8	Solicitar copia de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta	LAIG	17.02.2016	ISR-06

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
CALCULO DE ISR OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS**

PT	ISR-01
Hecho: LAIG	Fecha: 08.02.16
Revisado: ITPR	Fecha: 18.02.16

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
(Cifras expresadas en Q)	

Mes/Año	FACTURAS		Tipo de documento	Servicios Valor neto (A)	Importe afecto al 5% (B)	Excedente afecto al 7% (A-B)	ISR importe fijo (B*5%)	ISR Sobre excedente (A-B)*7%	ISR A PAGAR
	DEL	AL							
ENERO	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ABRIL	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAYO	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	-	-		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JULIO	1	622	Facturas	73,051.21	30,000.00	43,051.21	1,500.00	3,013.58	4,513.58
AGOSTO	623	1273	Facturas	80,086.48	30,000.00	50,086.48	1,500.00	3,506.05	5,006.05
SEPTIEMBRE	1274	1500	Facturas	58,133.18	30,000.00	28,133.18	1,500.00	1,969.32	3,469.32
OCTUBRE	1501	2144	Facturas	19,587.73	0.00	19,587.73	979.39	0.00	979.39
NOVIEMBRE	2145	8245	Facturas	70,503.88	30,000.00	40,503.88	1,500.00	2,835.27	4,335.27
DICIEMBRE	8246	8951	Facturas	89,235.00	30,000.00	59,235.00	1,500.00	4,146.45	5,646.45
<b>TOTAL</b>				<b>390,597.49</b>	<b>150,000.00</b>	<b>240,597.49</b>	<b>8,479.39</b>	<b>15,470.68</b>	<b>23,950.07</b>

Fuente: Libro de ventas y servicios prestados

IVA-01

ISR-02

Procedimiento: Verificar el calculo aritmético de ISR

Conclusión: Se estableció que se declaro correctamente el ISR excepto octubre, ya que no se facturó Q 37,100.00 IVA incluido, valor sin IVA de Q 33,125.00 equivalente a 350 casas a razón de Q 106.00 el canon de Agua, se habían agotado las facturas y se emitieron recibos de la asociación, posterior no se realizó una factura con el monto no facturado, por lo que es motivo de ajuste y multas. (Ver IVA-05)

-  Suma vertical
-  Cotejado contra DMG
-  Cotejado con registro de ventas
-  Viene del PT
-  Va al PT

  
Luis Itzol  
Realizado

  
Irma Posadas  
Revisado

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES**

PT	<b>ISR-02</b>	
Hecho:	<b>LAIG</b>	Fecha: <b>08.02.16</b>
Revisado:	<b>ITPR</b>	Fecha: <b>18.02.16</b>

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

(Cifras expresadas en Q)

Mes/Año	Número de Declaración			PRESENTACIÓN	
		Crédito sig. Periodo	Impuesto pagado	BANCO	FECHA
ENERO	-		0.00	-	-
FEBRERO	-		0.00	-	-
MARZO	-		0.00	-	-
ABRIL	-		0.00	-	-
MAYO	-		0.00	-	-
JUNIO	-		0.00	-	-
JULIO	131198708987635	✓	4,513.58	BANRURAL	13/08/2015
AGOSTO	131187604846079		5,006.05	INDUSTRIAL	13/09/2015
SEPTIEMBRE	131189536542407		3,469.32	INDUSTRIAL	14/10/2015
OCTUBRE	131183598746120		979.39	BANRURAL	13/11/2015
NOVIEMBRE	131189723846406		4,335.27	INDUSTRIAL	13/12/2015
DICIEMBRE	131184984165763		5,646.45	INDUSTRIAL	14/01/2016
<b>TOTAL</b>			<b>23,950.07</b>		

^  
**ISR-01** 

**Fuente:** Declaraciones mensuales del Impuesto Sobre la Renta

**Procedimiento:** Determinar si cumplieron oportunamente con presentar las declaraciones

**Conclusión:** Se determinó que la Asociación se encuentra inscrita en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos y apartir de que realiza actividades afectas cumplió con la presentación de las declaraciones.

^ Suma vertical  
 Declaraciones cotejadas físicamente  
 Viene del PT

  
 Luis Itzol  
 Realizado

  
 Irma Posadas  
 Revisado

PT	ISR-03	
Hecho:	LAIG	Fecha: 09.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 18.02.16

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**  
**AJUSTE AL ISR POR SERVICIOS NO FACTURADOS**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Octubre de 2015
(Cifras expresadas en Q)	

Período	No. Recibo		Ventas correctas determinadas(A)	Importe afecto al 5%(B)	Excedente afecto al 7%(A-B)	ISR importe fijo (B*5%)	ISR Sobre excedente (A-B)*7%	ISR A PAGAR	ISR REPORTADO	AJUSTE AL ISR
	DEL	AL								
OCTUBRE	1501	2144	52,712.73	30,000.00	22,712.73	1,500.00	1,589.89	3,089.89	979.39	2,110.50
<b>TOTAL</b>			<b>52,712.73</b>	<b>30,000.00</b>	<b>22,712.73</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,589.89</b>	<b>3,089.89</b>	<b>979.39</b>	<b>2,110.50</b>

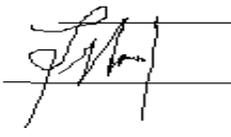


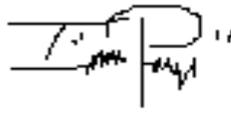
**Fuente:** Libro de ventas y declaraciones de ISR

**Procedimiento:** Establecer el ISR no reportado a cajas fiscales

**Conclusión:** Se determinó que por haberse agotado las facturas preimpresas se emitieron recibos de la Asociación, de esta manera no se declaró el ISR correspondiente, por lo que es motivo de ajuste.

^ Suma vertical  
 ↷ Viene de PT

  
 Luis Itzol  
 Realizado

  
 Irma Posadas  
 Revisado

PT	ISR-04	
Hecho:	LAIG	Fecha: 11.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 18.02.16

**ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS"**  
**ESTADO DEL RESULTADO CONSOLIDADO (resumen)**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015**  
**EXPRESADO EN QUETZALES**

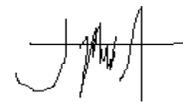
	RESIDENCIAL (EXENTO)	SERVICIO DE AGUA (AFECTO)	CONSOLIDADO
<b>INGRESOS</b>			
Tota ingreso residencial	1,515,482.00		1,515,482.00
Total ingresos canon de agua		390,597.49	390,597.49
<b>TOTAL INGRESO</b>	1,515,482.00	390,597.49	1,906,079.49
		<b>ISR 04 1/2</b>	
<b>EGRESOS</b>			
<b>ADMINISTRACIÓN</b>			
Total gastos administración	1,165,075.69	36,084.50	1,201,160.19
<b>DISTRIBUCIÓN</b>			
Total gastos de distribución		217,066.65	217,066.65
<b>FINANCIEROS</b>			
Total gastos financieros	1,069.00	8,695.00	9,764.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	1,166,144.69	261,846.15	1,427,990.84
<b>RESULTADOS</b>	349,337.32	128,751.34	478,088.65

El infrascrito perito contador, registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, bajo el número 4444-4, CERTIFICA: que el Estado Del Resultado arriba indicado, pertenece a la Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial y refleja los resultados obtenidos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Guatemala, 31 de diciembre 2015



Romero Rodríguez  
Perito Contador Reg. 4444-4



José Julio Alvarado  
Representante legal

**Procedimiento:** con los datos que refleja el Estado Del Resultado, se procede a realizar una integración de los ingresos exentos y afectos (**ver ISR-04 1/2**), para validar si los valores presentados en la declaración anual de ISR guarda relación con el estado financiero.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
INTEGRACIÓN DE INGRESOS**

PT	ISR-04 1/2
Hecho:	LAIG Fecha: 11.02.16
Revisado:	ITPR Fecha: 18.02.16

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
	(Cifras expresadas en Q)

Descripción	Exento	Afecto	Total Ingresos
Áreas verdes	16,250.00		16,250.00
Por publicidad en marbetes	3,435.00		3,435.00
Ornato vial	11,765.00		11,765.00
Seguridad residencial	750,227.50		750,227.50
Uso de capilla	6,000.00		6,000.00
Carnet empleada	795.00		795.00
Área social	3,000.00		3,000.00
Cuota extraordinaria garita	198,855.00		198,855.00
Mantenimiento residencial	525,154.50		525,154.50
Reconexión de agua		6,351.50	6,351.50
Cuota agua (canon de agua)		367,654.65	367,654.65
Excesos de agua		4,445.34	4,445.34
Mantenimiento bomba de agua		5,306.00	5,306.00
Serv. Rep. Fontanería		6,840.00	6,840.00
<b>Saldo contabilidad</b>	1,515,482.00	390,597.49	1,906,079.49
	↻ <b>ISR-06 3/4</b>	↻ <b>ISR-06 3/4</b>	↻ <b>ISR-06 3/4</b>
Ajuste <b>IVA-05</b>	(33,125.00)	33,125.00	-
<b>Saldo auditoría</b>	1,482,357.00	423,722.49	1,906,079.49

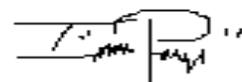
**Fuente:** Estado del resultado

**Procedimiento:** Verificar los datos consignados en la declaración y restar de ingresos exentos para ser trasladados a los ingresos afectos que es donde corresponden.

**Conclusión:** Se determinó que los datos consignados en la declaración son erróneos, el mes de octubre no se facturó Q 37,100.00 IVA incluido, Neto de Q 33,125.00 equivalente a 350 casas a razón de Q 106.00 el canon de Agua, se habían agotado las facturas y se emitieron recibos de la Asociación, posterior no se realizó una factura con el monto no facturado, por lo que es motivo de ajuste. (ver IVA-02)

 Suma vertical  
 Viene del PT  
 Va al PT

  
 Luis Itzol  
 Realizado

  
 Irma Posadas  
 Revisado

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
INTEGRACIÓN DE EGRESOS**

PT	ISR-04 2/2	
Hecho:	LAIG	Fecha: 11.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 18.02.16

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
	(Cifras expresadas en Q)

Egresos	Exento	Afecto	Total egreso	%
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1,165,075.69</b>	<b>36,084.50</b>	<b>1,201,160.19</b>	63%
Servicios administrativos	34,900.00	31,250.00	66,150.00	
Papelería y útiles	5,325.00	3,237.83	8,562.83	
Teléfonos y comunicaciones	16,033.00	1,596.67	17,629.67	
Mant. Equipo de jardinería	10,843.22		10,843.22	
Mant. Equipo de computación	3,571.65		3,571.65	
Mant. Equipo de seguridad	15,985.00		15,985.00	
Combustible chapeadora	4,862.36		4,862.36	
Sueldos ordinarios	148,200.00		148,200.00	8%
Bonificación incentivo 37-2001	15,000.00		15,000.00	
Aguinaldo	12,345.06		12,345.06	
Vacaciones	6,902.42		6,902.42	
Bono 14	12,345.06		12,345.06	
Indemnizaciones	12,345.06		12,345.06	
Cuota patronal	18,776.94		18,776.94	
Seguridad	231,417.57		231,417.57	12%
Tasa municipal	6,825.55		6,825.55	
Plantas ornamentales	7,633.25		7,633.25	
Energía eléctrica	601,764.55		601,764.55	32%
<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>-</b>	<b>217,066.65</b>	<b>217,066.65</b>	11%
Energía eléctrica		174,911.33	174,911.33	
ISR mensual		23,950.07	23,950.07	
Insumos fontanería		12,843.00	12,843.00	
Servicios de fontanería		5,362.25	5,362.25	
<b>FINANCIEROS</b>	<b>1,069.00</b>	<b>8,695.00</b>	<b>9,764.00</b>	1%
Comisiones bancarias	1,069.00	8,695.00	9,764.00	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1,166,144.69</b>	<b>261,846.15</b>	<b>1,427,990.84</b>	75%
	^	^	^	

**Fuente:** Estado del resultado

**Procedimiento:** Verificar los egresos, que sean del giro habitual y determinar su peso porcentual.

**Conclusión:** Se determinó que existen egresos que no corresponden, ver papel de trabajo IVA-04, y los porcentajes de egresos respecto al total de ingresos más significativos corresponden a sueldo, seguridad y energía eléctrica con 8%, 12% y 32% respectivamente.



Suma vertical

\_\_\_\_\_  
Luis Itzol  
Realizado

\_\_\_\_\_  
Irma Posadas  
Revisado

PT	ISR-05	
Hecho:	LAIG	Fecha: 15.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 18.02.16

**ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS"**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE 2015**  
**EXPRESADO EN QUETZALES**

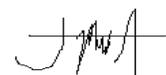
<b>ACTIVO</b>		<b>REF.</b>
<b>No corriente</b>		
<b>Propiedades planta y equipo</b>		609,690.66
Mobiliario y equipo	40,335.13	
(-) Dep. Acum. Mob. y equipo	(16,134.05)	
Equipo de computación	6,842.88	
(-) Dep. Acum. Equipo de compu.	(4,561.92)	
Maquinaria fontanería	26,135.08	
(-) Dep. Acum. Maq. Fontanería	(15,681.05)	
Maquinaria de jardinería	22,466.78	
(-) Dep. Acum. Maq. Jardinería.	(17,973.42)	
Herramientas	8,147.04	ISR-05 1/1
(-) Dep. Acum. Herramientas	(2,162.28)	
Equipo para seguridad	46,897.10	
(-) Dep. Acum. Equipo para seguridad	(28,138.26)	
Equipo de garita	131,255.60	
(-) Dep. Acum. Equipo de garita	(10,937.97)	
Pozo e instalaciones	423,200.00	
<b>Construcciones en proceso</b>		12,322.57
Rancho No. 3	12,322.57	
<b>Corriente</b>		597,105.25
Anticipo contratistas	146,695.46	
Caja y bancos	450,409.79	
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<u>1,219,118.48</u>
<b>PATRIMONIO</b>		1,105,144.97
Excedente al inicio del período	627,056.32	
Excedente del ejercicio	478,088.65	
<b>PASIVO</b>		103,258.86
<b>No corriente</b>		
Provisión prestaciones laborales	3,258.86	
Préstamo bancario	100,000.00	
<b>Corriente</b>		10,714.65
Cuentas por pagar	10,714.65	
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO</b>		<u>1,219,118.48</u>

El infrascrito perito contador, registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, bajo el número 4444-4, CERTIFICA: que el Estado de Situación Financiera arriba indicado, pertenece a la Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial y refleja la situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Guatemala, 31 de diciembre 2015



Romero Rodríguez  
Perito Contador Reg. 4444-4



José Julio Alvarado  
Representante legal

PT	ISR-05 1/1
Hecho:	LAIG Fecha: 15.02.16
Revisado:	ITPR Fecha: 18.02.16

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
INTEGRACIÓN DE VALORES CONSIGNADOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE ISR**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
(Cifras expresadas en Q)	

Mes/Año	Efectivo	Otras ctas y docs. por cob.	Mob y quipo	Maquinaria	Eq. Computo	Otros activos depreciables	Otros activos	Depreciaciones acumuladas	Préstamo bancario	Otros pasivos	Capital
Caja general	2,150.00										
Caja chica (Agua)	1,000.00										
Caja chica (Asociación)	1,500.00										
Bco. Nacional (Agua)	129,681.22										
Bco. Nacional (Asociación)	316,078.57										
Anticipo a contratistas		146,695.46									
Muebles de oficinas			40,335.13								
Maquinaria de fontanería				26,135.08							
Maquinaria de jardinería				22,466.78							
Computadoras oficinas					6,842.88						
Herramientas						8,147.04					
Equipo para seguridad						46,897.10					
Equipo de garita						131,255.60					
Construcción en proceso							12,322.57				
Pozo e instalaciones							423,200.00				
Dep. Acum. Mob y equipo								16,134.05			
Dep. Acum. Equipo de compu.								4,561.92			
Dep. Acum. Maq. Fontanería								15,681.05			
Dep. Acum. Maq. Jardinería								17,973.42			
Dep. Acum. Herramientas								2,162.28			
Dep. Acum. Equipo para seguridad								28,138.26			
Dep. Acum. Equipo de garita								10,937.97			
Préstamo bancario Bco. Nacional									100,000.00		
Prov. Prest. Laborales										3,258.86	
Cuentas por pagar										10,714.65	
Aportaciones y resultados											1,105,144.97
<b>TOTAL</b>	<b>450,409.79</b>	<b>146,695.46</b>	<b>40,335.13</b>	<b>48,601.86</b>	<b>6,842.88</b>	<b>186,299.74</b>	<b>435,522.57</b>	<b>95,588.95</b>	<b>100,000.00</b>	<b>13,973.51</b>	<b>1,105,144.97</b>



**Fuente:** Estado de situación financiera

**Procedimiento:** Valores tomados del estado de situación financiera (**Ver ISR-05**) para Integrar las cifras consignadas en la declaración anual de ISR

**Conclusión:** Se estableció que los valores fueron consignados correctamente

Suma vertical  
Va al PT  
Viene del PT

Luis Itzol  
Realizado

Irma Posadas  
Revisado

PT	ISR-06 1/4
Hecho: LAIG	Fecha: 17.02.16
Revisado: ITPR	Fecha: 18.02.16

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>ISR ANUAL</b>	<b>SAT-1411</b> Release 1
Número de Acceso 444 085 354	Impuesto Sobre la Renta para los Regímenes Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y Contribuyentes Exentos. Declaración jurada y pago anual.	Número de Formulario <b>15 319 868 283</b>
	4 DE 4: PAGADO	Número de Contingencia
<b>Aclaraciones:</b>		
<b>¿Quiénes están obligados a utilizar este formulario?</b>		
Contribuyentes afiliados a los Regímenes siguientes:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.</li> <li>• Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.</li> </ul>		
Y contribuyentes afiliados como Exentos.		
<b>¿Cómo se usa este formulario?</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingrese el NIT y seleccione el período a declarar, el sistema verificará la afiliación que tiene para el período indicado, habilitándole las casillas correspondientes a ese régimen.</li> <li>• El sistema le mostrará la Actividad Económica Principal, que actualmente tiene registrada en la SAT, de contar con una segunda actividad económica, podrá indicarla en la casilla correspondiente.</li> <li>• En la información financiera, deberá indicar si realiza operaciones entre partes relacionadas.</li> <li>• Llene el resto de casillas según sus registros contables.</li> <li>• Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".</li> <li>• Imprima la boleta SAT-2000 y páguela en un banco.</li> </ul>		
<b>1. NIT DEL CONTRIBUYENTE</b>		
555555		
ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL-MARGARITAS		
<b>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</b>		
AÑO <input type="text" value="2015"/>		
<b>3. AFILIACIÓN SEGÚN REGISTROS EN SAT</b>		

PT	ISR-06 2/4	
Hecho:	LAIG	Fecha: 17.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 18.02.16

**Régimen de renta afiliado en SAT para el período seleccionado.**

Para el NIT y período indicado el sistema verificará el régimen al que se encuentra afiliado, y automáticamente le seleccionará una de las 3 afiliaciones según la categoría de Renta de las Actividades Lucrativas.

- Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.
- Contribuyente Exento.
- Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

**4. ACTIVIDAD ECONÓMICA\***

Actividad Económica Principal	<b>7010.00</b>
Actividad Económica Secundaria	<a href="#">Ver listado de códigos</a>

**5. INFORMACIÓN FINANCIERA**

- SI TENGO PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO Y SI REALICÉ OPERACIONES CON ELLAS.
- SI TENGO PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO Y NO REALICÉ OPERACIONES CON ELLAS.
- NO TENGO PARTES RELACIONADAS EN EL EXTRANJERO.

ACTIVO		PASIVO	
Efectivo (caja y bancos)	<b>BG1 450,409.79</b>	Cuentas y documentos por pagar	
Cuentas y documentos por cobrar del giro normal (no incluir las garantizadas con garantía prendaria o hipotecaria)		Préstamos bancarios o financieros	<b>BG9 100,000.00</b>
(-) Reserva para cuentas incobrables		Otros pasivos	<b>BG10 13,973.51</b>
Otras cuentas y documentos por cobrar	<b>BG2 146,695.46</b>	Reserva para indemnizaciones	
Inventario final		Reserva legal acumulada	
Créditos líquidos y exigibles pendientes de reintegro		Otras reservas acumuladas	
Inmuebles		Utilidad acumulada	
Mobiliario y equipo	<b>BG3 40,335.13</b>	(-) Pérdida acumulada	
Maquinaria	<b>BG4 48,601.86</b>	Utilidad del período	
Vehículos		(-) Pérdida del período	
Equipo de cómputo	<b>BG5 6,842.88</b>	Superávit por revaluación acumulado	
Otros activos depreciables	<b>BG6 186,299.74</b>	Rentas no afectas	
Activos amortizables		Capital	<b>BG11 1,105,144.97</b>
Inversiones		Total Pasivo y Capital	<b>1,219,118.48</b>

(-) Depreciaciones acumuladas		<b>BG8</b>	<b>95,588.95</b>	
(-) Amortizaciones acumuladas				
Otros activos		<b>BG7</b>	<b>435,522.57</b>	
Total de Activo			<b>1,219,118.48</b>	
<b>6. INGRESOS DE OTRAS CATEGORÍAS DE RENTA</b>				
Rentas de capital facturadas con retención definitiva del impuesto				
Rentas de capital facturadas con pago directo del impuesto				
Otras rentas de capital sujetas a retención definitiva (Ej.: Premios de lotería, intereses, dividendos, etc.)				
Ventas realizadas a exportadores que emitieron facturas especiales según artículo 52 "A" Ley del IVA				
Ingresos por emisión de acciones en áreas comunes				
Total de ingresos de otras categorías de renta				<b>0.00</b>
<b>7. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CAPITAL</b>				
Ingresos por negociación de bienes y/o derechos que no sean del giro habitual				
Costo y mejoras de los bienes y/o derechos				
(-) Depreciaciones acumuladas				
(-) Amortizaciones acumuladas				
Valor en libros				<b>0.00</b>
(-) Otros gastos incurridos para efectuar la transacción				
Ganancias de capital de este período				<b>0.00</b>
Pérdidas de capital de este período				<b>0.00</b>
Remanente de pérdidas de capital del período anterior				
Ganancias de capital sobre las que pagó impuesto				<b>0.00</b>
Impuesto sobre ganancias de capital pagado en este período				
Remanente de pérdidas de capital para el siguiente período				<b>0.00</b>
<b>8. RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS</b>				
<b>9. RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS</b>				
Total Rentas de Actividades Lucrativas				<b>1,906,079.49</b>
(-) Rentas exentas				<b>1,515,482.00</b>
Renta Imponible		<b>ISR-04</b>		<b>390,597.49</b>
Impuesto determinado según declaraciones mensuales de este período				<b>23,950.07</b>
(-) Valor de retenciones que le practicaron en este período según declaraciones mensuales				
(=) Saldo del impuesto determinado en este período según declaraciones mensuales		<b>ISR-02</b>		<b>23,950.07</b>

PT	ISR-06 3/4		
Hecho:	LAIG	Fecha:	17.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha:	18.02.16

(-) ISO acreditado en este período según declaraciones mensuales	PT	ISR-06 4/4
(-) Incentivos Fiscales; Decreto 29-89, 65-89, 52-2003 y otros.	Hecho: LAIG	Fecha: 17.02.16
(-) Impuesto pagado en este período según declaraciones mensuales	Revisado: ITPR	Fecha: 18.08.16
(=) Excedente de retenciones en este período		23,950.07
Impuesto no retenido o enterado durante este período		0.00
<b>10. RECTIFICACIÓN (opcional)</b> (llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1411 anterior)		
<b>Número de formulario SAT-1411 que se rectifica</b> Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901.		
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores		
(=) Impuesto a pagar		0.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente		0.00
<b>11. ACCESORIOS</b> (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)		
<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b> Fecha de vencimiento según calendario tributario	<b>PPC</b>	31/03/2016
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b> Si el pago lo realizará después del <b>08/11/2015</b> , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.		08/02/2016
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)		0.00
(+) Multa por omisión		0.00
(+) Multa por rectificación		0.00
(+) Intereses		0.00
(+) Mora		0.00
(=) Accesorios a pagar		0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>0.00</b>
<b>12. CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR *</b>		
El infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número		
CERTIFICA que la declaración que antecede, fue elaborada conforme los registros contables del contribuyente (NIT)		
Y que los mismos reflejan sus resultados de operación por el período de imposición		2015
<b>13. INFORMACIÓN DE RESPALDO A LA DECLARACIÓN JURADA</b> (Si es contribuyente calificado como Especial o Agente de Retención del IVA)		
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.		

## 4.10 RETENCIONES DE IMPUESTOS

### PROGRAMA DE TRABAJO

#### RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Entidad:** Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"

**Período:** Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015

No.	Actividades	Hecho	Fecha	PT
<b>I</b>	<b>OBJETIVOS</b>			
	1. Revisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones de ISR retenciones.  2. Verificar que se hayan efectuado las retenciones a las facturas y empleados que correspondan según la ley.			
<b>II</b>	<b>ALCANCE</b>			
	Verificar las facturas sujetas a retención, la planilla de salarios, las retenciones y el pago de las mismas.			
<b>III</b>	<b>PROCEDIMIENTOS</b>			
1	Solicitar las facturas de compras y verifique las que están sujetas a retenciones según la ley.	LAIG	22.02.2016	RetSR-01
2	Realizar una muestra y verificar las retenciones.	LAIG	22.02.2016	RetSR-01
3	Solicitar planilla de sueldos y verificar a los empleados sujetos a retención.	LAIG	24.02.2016	RetSR-02
4	Realizar las proyecciones de ISR Asalariados	LAIG	24.02.2016	RetSR-03
5	Solicitar copia de declaraciones de pago de retenciones y cotejar contra registros y documentos.	Debido a que no realizó retenciones, no existe formulario de pago de las mismas.		

PT	RetenISR-01	
Hecho:	LAIG	Fecha: 22.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 25.02.16

**RETENCIONES DE ISR, REGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO**  
**FACTURAS SUJETAS A RETENCIÓN**

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERIODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
(Cifras expresadas en Q)	

FECHA	SERIE	No.	NIT Ó CEDULA	PROVEEROR	VALO NETO	RETENCIÓN	
						SI	NO
05/01/2015	A	25	456566-8	José Esteban Ramos	3,500.00		X
31/01/2015	R	62715	68868001-9	El Trébol Roosevelt S.A.	5,000.00		X
28/02/2015	L5	36458	456566-8	José Esteban Ramos	3,700.00		X
15/03/2015	A	154	15411557-6	Librería y Papelería Éxito	2,800.00		X
20/03/2015	R	71473	6666384-9	Proyectos, S.A.	4,000.00		X
01/04/2015	FACE63F	13000235540	5471623-5	Lo mejor, S.A.	6,200.00		X
22/04/2015	B	35171	456566-8	José Esteban Ramos	3,250.00		X
15/05/2015	DMC-SLD	2143	2224427-4	Guatemala, S.A.	6,450.00		X
20/06/2015	B	6515	456566-8	José Esteban Ramos	4,100.00		X
30/06/2003	DMC-SLC	87138	7777727-4	Herramientas de todos	2,900.00		X
31/07/2015	FACE6360	13000004571	1111541-2	Todo en uno, S.A.	3,500.00		X
19/08/2015	FACE63FE	1300000695271	456566-8	José Esteban Ramos	3,900.00		X
25/09/2015	DMC-SLC	241526	1010427-4	Los francos, S.A.	2,850.00		X
22/11/2015	A	5	12121207-4	Franco Escobar	4,700.00		X
15/12/2015	BZ	35481067	456566-8	José Esteban Ramos	5,800.00		X
30/12/2015	BZ	35481068	2555544-8	Aquí todo, S.A.	6,000.00		X
				Total...	<b>68,650.00</b>		

**Fuente:** Facturas del libro de compras

**Procedimiento:** Determinar una muestra de facturas sujetas a retención de ISR

**Conclusión:** Se determinó que la Asociación considerando su calidad de exento no realizó retenciones de ISR durante el periodo en revisión, lo que conlleva a multa de Q 1,000.00 por cada retención no efectuada según el artículo 94 de Código Tributario.

☑ Cotejado contra documento original de soporte

^ Suma vertical



Luis Itzol  
Realizado



Irma Posadas  
Revisado

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
DETERMINACIÓN DE RENTAS DE TRABAJO**

PT	RetenISR-02	
Hecho:	LAIG	Fecha: 24.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 25.02.16

NOMBRE:	Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"
DOMICILIO FISCAL:	San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez
PERÍODO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015
(Cifras expresadas en Q)	

**PLANILLA DE SUELDOS  
DEL 01/12/2015 AL 31/12/2015**

**ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS"**

Nombre	Días Lab	Hra. Ext	DEVENGADO					DESCUENTOS					Liquido
			Base	Extra-ordinario	Bon 37-2000	Otros	Total Devengo	Anticipo	Préstamo	Igss	Isr	Total descuentos	
<b>COORDINACIÓN</b>													
1 Carmen Oliva Tobar	30	0.0	3,000.00	0.00	250.00	0.00	3,250.00	0.00	0.00	144.90	0.00	144.90	3,105.10
2 Yadhira Ordoñez	30	0.0	2,750.00	0.00	250.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	132.83	0.00	132.83	2,867.18
			5,750.00	0.00	500.00	0.00	6,250.00	0.00	0.00	277.73	0.00	277.73	5,972.28
<b>MANTENIMIENTO</b>													
3 José Hermelindo Pérez	30	0.0	2,200.00	0.00	250.00	0.00	2,450.00	0.00	0.00	106.26	0.00	106.26	2,343.74
4 Fernando Gutiérrez	30	0.0	2,200.00	0.00	250.00	0.00	2,450.00	0.00	0.00	106.26	0.00	106.26	2,343.74
5 Marcos Gómez	30	0.0	2,200.00	0.00	250.00	0.00	2,450.00	0.00	0.00	106.26	0.00	106.26	2,343.74
			6,600.00	0.00	750.00	0.00	7,350.00	0.00	0.00	318.78	0.00	318.78	7,031.22
<b>Total General:</b>			12,350.00	0.00	1,250.00	0.00	13,600.00	0.00	0.00	596.51	0.00	596.51	13,003.50

  
Elaboró  
Pedro Asturias



  
Revisó  
Romero Rodríguez

**Fuente:** Libro de salarios

**Procedimiento:** Base para determinar proyección y establecer si existen empleados afectos al ISR

**Conclusión:** Se determinó que efectivamente los salarios no superan los Q 4,000.00 para ser sujetos a retención.

 Suma Vertical

  
Luis Itzol  
Realizado

  
Irma Posadas  
Revisado

**PLANILLA DE SUELDOS  
PROYECCIÓN DE RENTAS DE TRABAJO**

<b>PT</b>	<b>RetenISR-03</b>	
<b>Hecho:</b>	<b>LAIG</b>	<b>Fecha: 24.02.16</b>
<b>Revisado:</b>	<b>ITPR</b>	<b>Fecha: 25.02.16</b>

<b>NOMBRE:</b>	<b>Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"</b>
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	<b>San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez</b>
<b>PERÍODO:</b>	<b>Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015</b>
	<b>(Cifras expresadas en Q)</b>

	Nombre	DEVENGADO					DEDUCCIONES				Renta Imponible	
		Base mes	Extra-ordinario	Bon 37-2000	Total Devengo mes	Meses	Sueldo Anual	Igss	Minimum vital	Total deducción		
	COORDINACIÓN											
1	Carmen Oliva Tobar	3,000.00	0.00	250.00	3,250.00	12.00	39,000.00	1,883.70	48,000.00	49,883.70	-10,883.70	
2	Yadhira Ordoñez	2,750.00	0.00	250.00	3,000.00	12.00	36,000.00	1,738.80	48,000.00	49,738.80	-13,738.80	
	MANTENIMIENTO											
3	José Hermelindo Pérez	2,200.00	0.00	250.00	2,450.00	12.00	29,400.00	1,420.02	48,000.00	49,420.02	-20,020.02	
4	Fernando Gutiérrez	2,200.00	0.00	250.00	2,450.00	12.00	29,400.00	1,420.02	48,000.00	49,420.02	-20,020.02	
5	Marcos Gómez	2,200.00	0.00	250.00	2,450.00	12.00	29,400.00	1,420.02	48,000.00	49,420.02	-20,020.02	
	<b>Total General:</b>	<b>12,350.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,250.00</b>	<b>13,600.00</b>		<b>163,200.00</b>	<b>7,882.56</b>	<b>240,000.00</b>	<b>247,882.56</b>	<b>-84,682.56</b>	

**Fuente:** Planilla de sueldos

**Procedimiento:** Multiplicar los salarios teóricos por doce meses y establecer si existe renta imponible.

**Conclusión:** Se determinó que la Asociación no cuenta con empleados sujetos a retención de ISR Rentas de Trabajo, por tal motivo no realiza retenciones.

^

Suma vertical



Luis Itzol  
Realizado



Irma Posadas  
Revisado

PT	MARCAS	
Hecho:	LAIG	Fecha: 02.02.16
Revisado:	ITPR	Fecha: 02.02.16

### CÉDULA DE MARCAS

**ENTIDAD:** Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas"  
**PERÍODO:** Del 01 de enero al 31 de diciembre 2015



Suma vertical



Suma verticas y horizontal



Saldo cotejado con DMG



Cotejado con registro de compras



Cotejado con registro de ventas



Declaración cotejada físicamente



Sin documento de soporte



Cotejado contra documento original de soporte



Suma



Copia proporcionada por el cliente



Va al PT



Viene del PT

#### 4.11 ANALISIS DE RÉGIMEN DE IMPUESTO

Con base al estado de resultados se realizó un análisis, para identificar si la asociación se encontrara en el régimen correcto, para lo cual se considera la tarifa de ambas opciones de pago. Únicamente se consideran los valores gravados, ya que se pretende determinar el pago de impuestos que más convenga, ver cifras en el estado de resultados, papel de trabajo ISR-04, página 91.

**PUNTO DE EQUILIBRIO**

$$7/25 = 28.00\%$$

1 Si margen de ganancia	<	28% Conviene Régimen sobre utilidades
2 Si margen de ganancia	=	28% Es indistinto el régimen que se elija
3 Si margen de ganancia	>	28% Conviene Régimen opcional simplificado

#### 1 CONVIENE REGIMEN SOBRE UTILIDADES

Régimen sobre utilidades		Régimen opción sobre ingresos Utilizando una tarifa fija del 7%	
<b>A</b> Ingresos afectos	390,597.49		
<b>B</b> (-) Costo y gastos	325,393.45		
<b>C</b> Ganancia del ejercicio	65,204.04		
ISR 25%	<b>16,301.01</b>	ISR (A*7%)	<b>27,341.82</b>
Margen de ganancia (C/A)	16.69%		

#### 2 CONVIENE CUALQUIER DE LOS DOS REGIMENES

Régimen sobre utilidades		Régimen opción sobre ingresos Utilizando una tarifa fija del 7%	
<b>A</b> Ingresos afectos	390,597.49		
<b>B</b> (-) Costo y gastos	281,230.20		
<b>C</b> Ganancia del ejercicio	109,367.29		
ISR 25%	<b>27,341.82</b>	ISR (A*7%)	<b>27,341.82</b>
Margen de ganancia (C/A)	28.00%		

#### 3 CONVIENE REGIMEN OPCION SOBRE INGRESOS

Régimen sobre utilidades		Régimen opción sobre ingresos Utilizando una tarifa fija del 7%	
<b>A</b> Ingresos afectos	390,597.49		
<b>B</b> (-) Costo y gastos	261,846.15		
<b>C</b> Ganancia del ejercicio	128,751.34		
ISR 25%	<b>32,187.83</b>	ISR (A*7%)	<b>27,341.82</b>
Margen de ganancia (C/A)	32.96%		

El punto de equilibrio es un porcentaje que significa, que si se obtiene una ganancia igual al mismo, es indistinto estar inscrito en cualquiera de los dos regímenes de ISR ya que se pagarían impuestos similares.

Para determinarlo se dividen ambas tarifas, el análisis muestra un 7% del Opcional Simplificado Sobre Ingresos, contra 25% del régimen Sobre Utilidades, que da un punto de equilibrio del 28%.

El bloque número uno, muestra que si la Asociación tuviera gastos aproximados de Q 325,393.45 contra ingresos de Q 390,597.49 tendría una ganancia de Q 65,204.04, que representa un porcentaje de 16.69%, que es menor al punto de equilibrio por lo que conviene el régimen Sobre Utilidades.

En el segundo bloque, con los mismos ingresos pero si se tuvieran gastos aproximados de 281,230.20, se obtendría un porcentaje de ganancia igual al punto de equilibrio 28% y es aquí donde se muestra que se pagarían valores similares de impuesto.

Y en el tercer bloque se muestran los datos reales obtenidos por la Asociación que dan una ganancia de Q 128,751.34 que representa un 32.96% superior al punto de equilibrio por lo que conviene estar escrito en el régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos, es decir, se encuentra en la opción de pago correcta.

**4.12 INFORME****Itzol & Asociados**80 Avenida 245-1 Zona 30 Guatemala

---

Guatemala, 01 Marzo del 2016

Señores:

Junta Directiva

Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas"

Estimados señores:

Hemos evaluado el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Asociación de Vecinos y Desarrollo Residencial "Margaritas" y examinado las declaraciones presentadas y/o pagadas de los impuestos durante el período comprendido del 01 de enero al diciembre de 2015. Estas declaraciones de impuestos son responsabilidad de la administración de la Asociación, así como el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y el aprovechamiento de los beneficios fiscales. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Ejecutamos nuestro trabajo de acuerdo con los lineamientos que enmarcan las obligaciones tributarias, mismas que requieren que nos actualicemos y analicemos las diversas modificaciones a las que están expuestas con el fin de obtener una seguridad razonable de la información que se examine, a efecto de determinar si la misma carece de errores materiales, contingencias tributarias, actos ilegales o irregularidades.

A continuación encontrarán un resumen de los hallazgos relevantes con sus respectivas recomendaciones, para subsanar las inconsistencias detectadas.

## **A. ASPECTOS FORMALES**

### **Hallazgo No. 1 Solicitud de exención de impuestos**

Se constató que la asociación de vecinos no cuenta con la exención de ISR, por mala redacción del nombre y esto provocó quedar afiliado al Impuesto Sobre la Renta. **(Ver pág. 73, Subtítulo 4.4 y Anexo 1 y 3)**

#### **Recomendación:**

Es necesario hacer la solicitud de exención del ISR a la Administración Tributaria y que los miembros de la Junta Directiva, se informen de los beneficios fiscales antes de tomar decisiones referentes a cambios de nombre, regímenes de impuestos y actividades exentas o gravadas a realizar.

### **Hallazgo No. 2 Libros contables**

Se estableció que los libros contables y auxiliares se encuentran impresos al 31 de diciembre de 2014, el año 2015 está operado únicamente en Excel. **(Ver Pág. 78, Subtítulo 4.6)**

#### **Recomendación:**

Es necesario mantener los libros impresos y al día, ya que al momento de una revisión por parte la Superintendencia de Administración Tributaria, se consideran que no están actualizados y Código Tributario en su artículo 94, numeral 4 al respecto menciona:

“4. No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

**SANCIÓN:** Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o

responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.”

Lo que implica un riesgo fiscal y se recomienda la impresión de los libros.

### **Hallazgo No. 3 Folios sin autorizar**

Los folios para el libro de mayor y balances se encuentran pendientes de habilitar y autorizar, el resto de libros cuentan con muy pocos folios disponibles. **(Ver Pág. 78, Subtitulo 4.6)**

#### **Recomendación**

Se sugiere habilitar y autorizar los libros a la brevedad posible pues el Código Tributario en su artículo 94, numeral 4, dice:

“4. (...) todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados (...)” de lo contrario, multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice.

### **Hallazgo No. 4 Autorización de formas**

La Asociación no cuenta con Facturas Especiales, Notas de Crédito y Débito para ser utilizadas en la actividad afecta que es la venta de agua potable. **(Ver Pág. 79, Subtitulo 4.7)**

#### **Recomendación**

Se sugiere autorizar los documentos para ser utilizados en el momento que corresponda, ya que la Ley de IVA en su artículo 29 indica:

“Los contribuyentes afectos al impuesto de esta Ley están obligados a emitir con caracteres legibles y permanentes o por medio electrónico, para entregar al adquirente y, a su vez es obligación del adquirente exigir y retirar, los siguientes documentos:

**Notas de débito**, para aumentos del precio o recargos sobre operaciones ya facturadas.

**Notas de crédito**, para devoluciones, anulaciones o descuentos sobre operaciones ya facturadas.”

También el artículo 52 de la Ley de IVA indica: “Cuando un contribuyente adquiera bienes o servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, deberá emitir una factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio, y le retendrá el impuesto respectivo.”

#### **Hallazgo No. 5      Recibos no autorizados**

Los recibos que utiliza la Asociación son comunes y corrientes, poseen un correlativo colocado a mano y no tienen el logotipo de la Asociación. **(Ver Pág. 79, Subtítulo 4.7)**

#### **Recomendación**

Según el artículo 2, numeral 22, de la Ley de Actualización Tributaria, para que una donación sea deducible la Asociación debe estar legalmente constituida, inscrita y autorizada, por lo que se hace necesario que el recibo de donaciones cuente con la resolución de autorizado por parte de la SAT.

Adicional para llevar un control interno adecuado de los ingresos es necesario que tales documentos estén preimpresos y con el logotipo de la Asociación, por lo que sugerimos, autorizar y nombrar a una imprenta para que proceda a la elaboración de los mismos con las formalidades de ley.

#### **Hallazgo No. 6      Declaraciones no presentadas**

Las declaraciones de IVA enero a junio 2015 no han sido presentadas, pues en su calidad de exento consideraron no tener la obligación. **(Ver PT IVA-01, Pág. 81)**

### **Recomendación**

Según el artículo 40 de la Ley de IVA, si se tiene la obligación de presentar la declaración aunque sea exento:

“Los contribuyentes deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, **incluso las exentas del impuesto** y consignar en la misma forma los demás datos que se señale en el Reglamento utilizando los formularios que proporcionará la Dirección al costo de su impresión. Juntamente con la presentación de la declaración se hará el pago del impuesto resultante.”

Por lo anterior se sugiere presentar las declaraciones ya que se tiene una multa de Q 1,000.00 por cada una y si reincide se procederá con la cancelación definitiva como entidad no lucrativa, según artículo 94, numeral 9 del Código Tributario.

## **B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **Hallazgo No. 7 Improcedencia del crédito fiscal**

Se observaron facturas por compra de abarrotes y ropa, incluidas en el libro para aumentar el crédito fiscal. **(Ver PT IVA-04, pág. 84)**

### **Recomendación**

Ante una fiscalización de la SAT procede ajuste por tales facturas, al respecto la Ley del IVA indica en su artículo 16:

“Procede el derecho al crédito fiscal para su compensación, por la importación y adquisición de bienes y la utilización de servicios que se vinculen con la actividad económica. Se entiende por actividad económica, la actividad que supone la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir,

transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios.”

Por lo anterior sugerimos se proceda a la rectificación del formulario y evitar contingencias fiscales.

#### **Hallazgo No. 8      Reporte del crédito fiscal**

Existen facturas que no corresponden al período de liquidación mensual del Impuesto al Valor Agregado, sino a meses posteriores. **(Ver PT IVA-04, pág. 84)**

#### **Recomendación**

Según el artículo 20 de la Ley del IVA, para reclamar crédito fiscal se tiene el mes en curso en que fue emitida la factura y dos meses siguiente al mismo, por lo que sugerimos rectificar el formulario y dejar fuera la factura del mes de enero 2016 contabilizada en diciembre 2015.

#### **Hallazgo No. 09      Ventas no reportadas**

Se determinaron alrededor de 350 recibos por venta de agua potable, los mismos tenían que ser facturados pero no se realizó en su momento por falta de facturas. **(Ver PT IVA-05, Pág. 85)**

#### **Recomendación**

Realizar una factura global con el monto no reportado, elaborar la rectificación del formulario y pagar el impuesto.

### **C.      IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **Hallazgo No. 10      Impuesto no reportado**

Dado los ajustes realizados en el IVA por las ventas no facturadas, resulta un Impuesto Sobre la Renta no enterado a cajas fiscales. **(Ver PT ISR-03, pág. 90)**

**Recomendación**

Es necesario proceder con la rectificación del formulario tanto mensual como anual de ISR y enterar el impuesto a cajas fiscales.

**Hallazgo No. 11 No se efectúan retenciones de ISR**

La Asociación al considerar su calidad de exento no efectuó retenciones a facturas que si aplican. **(Ver PT RetenISR-01, pág. 100)**

**Recomendación**

Considerando el artículo 47, numeral 3 de la Ley de Actualización Tributaria, que dice:

“Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección, los siguientes:

3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes. “

Se sugiere efectuar la retención de lo contrario aplica la multa estipulada en el artículo 94, numeral 7 del Código Tributario que indica que la multa es igual al impuesto no retenido, además multa de Q 1,000.00 por no entregar la retención según numeral 18 del mismo artículo.

Cualquier duda o ampliación sobre el contenido del presente informe, gustosamente le atendemos.



**Representante Legal  
Itzol y Asociados**

## CONCLUSIONES

1. Las entidades no lucrativas en Guatemala tienen sus inicios desde la época de la colonia y surgen con fines de ayuda a la población o intereses de grupos que pueden ser políticos, culturales religiosos o de cualquier otra índole, siempre que su intención no sea la obtención de ganancias, además se convierten en apoyo al Estado, porque satisfacen algunas necesidades que éste no puede cubrir por la magnitud de la población.
2. El panorama tributario en Guatemala resulta muy inestable, debido a las constantes reformas e inconstitucionalidades que presentan las leyes, sumado a cada cambio de Gobierno, pues cada quien pretende mejorar la recaudación, excusa perfecta para la emisión de nuevas leyes, reformas y pactos fiscales, que vuelven complicado el sistema tributario.
3. Las leyes tributarias, como el Impuesto al Valor Agregado –IVA–, Impuesto Sobre la Renta –ISR–, Impuesto de Solidaridad –ISO–, Impuesto de Timbres, no permiten el nacimiento de las obligación tributaria, es decir, exoneran a las entidades sin fines lucrativos, dentro de las cuales se encuentra la asociación de vecinos, porque como se indicó en la conclusión uno, son consideradas apoyo al Estado, pero si llevaran a cabo actividades afectas, tendrán que pagar los impuestos de la manera prevista en cada ley, que es el caso de la asociación objeto de estudio.
4. La falta de asesoría al momento de la constitución de la asociación y al realizar la solicitud que otorgara la calidad de exento por ser entidad no lucrativa a la Asociación de Vecinos y Desarrollo residencial “Margaritas”, provocó que quedara afiliada al Impuesto Sobre la Renta, así mismo por el desconocimiento de sus obligaciones fiscales en cuanto a cumplimiento, no se han presentado las declaraciones oportunamente, generando intereses,

multas y recargos (accesorios), según lo establecido en el Código Tributario, por lo que la hipótesis planteada queda comprobada.

5. Debido al manejo de operaciones exentas y afectas bajo la misma figura o persona Jurídica que es la Asociación de Vecinos y Desarrollo residencial “Margaritas” como tal, cuyo fin no es lucrativo, ha provocado dificultades en el manejo de la información, errores en la determinación, validación y pago de los tributos, aumentando el riesgo de sanciones y fiscalización por parte de la Administración Tributaria.
6. La Asociación objeto de estudio, así como el resto de entidades no lucrativas, tienen la obligación de efectuar las retenciones de impuestos cuando corresponda, el hecho de realizar actividades exentas no los exime de tal cumplimiento y si realizaren actividades gravadas o ambas al mismo tiempo, de igual forma procede ser agente de retención según lo indican las leyes específicas.

## RECOMENDACIONES

1. Realizar la solicitud de exención de Impuesto Sobre la Renta para que no les sea exigido el pago sobre las cuotas de los vecinos por mantenimiento y funcionamiento del residencial por parte de la Administración Tributaria, que puede representar un desequilibrio financiero, y solventar los omisos que permitan la habilitación de Numero de Identificación Tributaria para las gestiones que correspondan ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Fortalecer la administración con personal calificado y manuales con descripción de procesos de las actividades afectas y exentas, con la finalidad de que exista personal que se dedique únicamente al manejo de actividades gravadas y otros a actividades exentas, con responsabilidades bien definidas, de ésta manera tener mejor control y poder presentar información clara, oportuna y que sirva para la toma de decisiones.
3. Realizar las retenciones de Impuestos sobre la Renta cuando correspondan y presentar las declaraciones oportunamente, para evitar ser sancionados por la Administración Tributaria, no solo económicamente sino en perder la calidad de exento según numeral 9 del artículo 94 de Código Tributario.
4. Evaluar la necesidad de contratación de servicios profesionales de un Contador Público y Auditor que pueda informar sobre el funcionamiento de la Asociación, implementación de controles internos, cumplimiento en la presentación y pago de impuestos oportuno y reducción de contingencias fiscales.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Alveño Ovando, Marco Aurelio, **Derecho Tributario Guatemalteco, parte general-**, 1ª. Edición, Ediciones De Pereira, Guatemala, 2013. 298 Págs.
2. Borda, Guillermo, **Tratado de Derecho Civil**, Parte General. 9ª edición, Buenos Aires Argentina. Editorial Abeledo-Perrot, 1999. 618 págs.
3. Chicas Hernández, Raúl; Alvarado Sandoval, José Alejandro; Fernández y Fernández, Guillermo; López Cruz, Ottoniel, **Derecho Tributario y Legislación Fiscal**, edición ampliada y actualizada, Serviprensa, S.A., Guatemala 2014, 385 págs.
4. **Código Civil**, Decreto Ley No. 106, Consejo de Ministros, Guatemala 1973, 380 Págs.
5. **Código de Comercio de Guatemala**, Decreto No. 2-70, Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 1970, 301 Págs.
6. **Código Municipal**, Decreto No. 12-2002, Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 2002, 55 Págs.
7. **Código Tributario**, Decreto No. 6-91, Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala, 1991, 76 Págs.
8. **Constitución Política de la República de Guatemala** comentada (Aplicada en fallos de la Corte de Constitucionalidad), Corte de Constitucionalidad, Guatemala, Agosto 2012. 234 págs.
9. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Derecho Tributario**, Limusa Noriega Editores, México, D.F. 2000.

10. **Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando**, Decreto No. 4-2012 del Congreso de la República, Guatemala 2012, 13 Págs.
11. **Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria**, Decreto No. 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 2006, 43 Págs.
12. Espín Cánovas, Diego. **Manual de Derecho Civil Español**. Volumen I. 5ª. Edición, Madrid España, Editorial Revista de derecho privado, 1975, 928 págs.
13. Lasarte Álvarez, Carlos, **La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía**, “Notas sobre el derecho de asociación y la regulación jurídica de las asociaciones”. 1137 págs.
14. Lacruz Berdejo, José Luis. **Manual de Derecho Civil**. Editorial Bosch, Barcelona, 1999. 828 págs.
15. Lix Beatriz Paz, Verónica. Muchas son cuestionadas pero las ONG`s impulsan a las comunidades y apoyan el desarrollo/ ONG`s surgen de la crisis. Periódico Siglo XXI. Guatemala, 29 de julio del 2006. Pág. 12
16. **Ley de Actualización Tributaria**, Decreto No. 10-2012, Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 2012, 90 Págs.
17. **Ley del Impuesto de Solidaridad**, Decreto No. 73-2008, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 2008, 6 Págs.

18. **Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos**, Decreto No. 37-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 1992, 24 Págs.
19. **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 1992, 52 Págs.
20. **Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo**, Decreto No. 02-2003, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2003, 8 Págs.
21. **Ley del Registro Nacional de las Personas**, Decreto No. 90-2005, de Congresos de la República de Guatemala y sus reformas, Guatemala 2005, 32 Págs.
22. **Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria**, Acuerdo Gubernativo 213-2013, Ministerio de Finanzas Publicas, Guatemala 2013, 10 Págs.
23. **Reglamento del Impuesto al Valor Agregado**, Acuerdo Gubernativo 5-2013, Ministerio de Finanzas Publicas, Guatemala 2013, 7 Págs.
24. **Reglamento de inscripción de asociaciones civiles**, Acuerdo Gubernativo 512-98, 3 págs.
25. Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, **Historia de la Tributación en Guatemala**, Guatemala 2012, 28 págs.

**Web-grafía**

26. [http://www.Portalbioceanico.com/re\\_cuestionescritas\\_estudiosorgacom\\_entidadestadocontable\\_doco01.htm](http://www.Portalbioceanico.com/re_cuestionescritas_estudiosorgacom_entidadestadocontable_doco01.htm)
27. [http://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n\\_de\\_vecinos](http://es.wikipedia.org/wiki/Asociaci%C3%B3n_de_vecinos)

## **ANEXOS**

## Anexo No. 1

## RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS



ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE RECAUDACION Y GESTION, COORDINACION REGIONAL CENTRAL, OFICINA TRIBUTARIA DE SACATEPEQUEZ, UNIDAD DE GESTION Y ATENCION, La Antigua Guatemala, 20 de enero de 2014.

RESOLUCION  
SAT-IRG-CRC-OTS-UGA  
R-200 -03-03-000006

ASUNTO: **JOSE JULIAN ARMANDO ALVARADO GUERRERO**, Representante Legal de la **ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" -ONG NIT: 55555-5**, solicita exención de los impuestos: AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA, IMPUESTO DE SOLIDARIDAD DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS.

## CONSIDERANDO:

Que la **ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" -ONG**, a través de su representante legal, solicita en memorial presentado ante la Superintendencia de Administración Tributaria, exención de los impuestos descritos en el asunto, por ser una entidad no lucrativa cuya totalidad de ingresos y patrimonio se destina exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuya directa o indirectamente utilidades o bienes entre sus integrantes.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7, numerales 9, 10, y 13 del Decreto 27-92 del Congreso de la Republica, Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo que se refiere a exenciones generales indica: están exentos del impuesto los aportes y donaciones a asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, culturales, de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales. Los pagos por el derecho de ser miembro y las cuotas periódicas a las asociaciones o instituciones sociales, gremiales, culturales, científicas, educativas y deportivas, así como a los colegios de profesionales y los partidos políticos. Asimismo la ley establece la exención en los servicios que prestan las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 11 literal 1 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria señala que están exentas del impuesto: Las rentas que obtengan las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto la caridad, beneficencia, asistencia o el servicio social, culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales, gremiales, religiosas, colegios profesionales siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio provengan de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y que se destinen exclusivamente a los fines de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

Lic. Sergio Fernando Leiva Navas  
Intendente de Recaudación y Gestión



Lic. Mario Enrique Pérez Grana  
Jefe Departamento de Gestión, Región Central  
Superintendencia de Administración Tributaria

Lic. Marco Antonio Mendoza Miranda  
Encargado de Unidad  
Oficina Tributaria Sacatepéquez  
Coordinación Regional Central

Lic. César Leonidas Osorio Rodríguez  
Administrador Oficina Tributaria  
Coordinación Regional Central



**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 4 literal e) del Decreto Número 73-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto De Solidaridad establece que están exentos del impuesto de esta ley, las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederación de cooperativas, centros educativos y culturales, las asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas y autorizadas, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

**CONSIDERANDO:**

Que en la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto Número 37-92 del Congreso de la República, el Artículo 10, numeral 4 legisla que están exentos del Impuesto los documentos que contengan actos o contratos gravados realizados por las asociaciones, fundaciones o instituciones de asistencia pública o de servicio social a la colectividad, culturales, gremiales, científicas, educativas, artísticas o deportivas, sindicatos de trabajadores, asociaciones solidaristas e instituciones religiosas, siempre que estén autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro, que en ninguna forma distribuyan utilidades o dividendos entre sus asociados o integrantes y que sus fondos no los destinen a fines distintos a los previstos en sus estatutos o documento constitutivo.

**POR TANTO**

La Intendencia de Recaudación y Gestión, con base en lo considerado en las leyes citadas, con fundamento en lo que establecen los Artículos 1 y 3 literal l) del Decreto Número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y el Artículo 150 del Decreto Número 6-91, Código Tributario, ambos Decretos del Congreso de la República.

**RESUELVE:**

- A) Declarar **improcedente** la exención a la entidad ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG , por no estar incluidas como entidades exentas en el Artículo 11 Literal 1, del decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, del Congreso debido a que este artículo se refiere a entidades reguladas por el Código Civil y otras disposiciones relacionadas, no así respecto de las "Organizaciones No Gubernamentales".
- B) Declarar **procedente** Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos a la ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG , por ser una entidad no lucrativa y reunir los requisitos establecidos en las leyes citadas.
- C) Del Impuesto al Valor Agregado.
- 1) Declarar **procedente** la exención a la ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG , en cuanto a los aportes y donaciones que recibe.
  - 2) Declarar **procedente** la exención a la ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG , en cuanto a los pagos por derecho a ser miembro y las cuotas periódicas que percibe.
  - 3) Declarar **procedente** la exención a la ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG , en cuanto a los servicios que presta y que se relacionen con los fines y objetivos de la institución. Si efectúa prestación de servicios que no se relacionen con la naturaleza no lucrativa de la entidad o realiza operaciones de venta, deberá emitir factura y pagar los impuestos correspondientes en las declaraciones respectivas.

Lic. Sergio Fernando Leiva Navas  
Intendente de Recaudación y Gestión

Lic. Mario Enrique Pérez Granell  
Jefe Departamento de Gestión, Región Central  
Superintendencia de Administración Tributaria

Lic. Marco Antonio Mendoza Miranda  
Encargado de Unidad  
Oficina Tributaria Sacatepéquez  
Coordinación Regional Central

Lic. César Leonidas Orosco Rodríguez  
Administrador Oficina Tributaria  
Coordinación Regional Central



4) Declarar **improcedente** la exención a la **ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG** , en cuanto a la adquisición de bienes y servicios. Considerándole como **CONSUMIDOR FINAL** de dicho impuesto.

D) Declarar **procedente** la exención del Impuesto de Solidaridad a la Asociación de vecinos por ser una asociación, cuya totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio, los destinará exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso se van a distribuir beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

Queda prohibido la distribución de utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias, entre sus asociados, así como, ningún miembro de la Asociación podrá reclamar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Además la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio debe provenir de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias. Asimismo, en caso de disolución los bienes remanentes deberán transferirse a una entidad con fines similares. En caso de incumplimiento de lo indicado anteriormente, inmediatamente dejará de gozar de la exención y se considerará como contribuyente afecto.

Un vez notificada esta resolución y con copia de la misma, deberán presentarse en cualquier oficina tributaria, con formulario de inscripción y/o actualización para su registro respectivo.

Notifíquese a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS" - ONG**, kilómetro 31, carretera interamericana, San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez. Diligenciado vuelva a la Unidad de Gestión y Atención de la Oficina Tributaria de Sacatepéquez para su archivo correspondiente.

Lic. **Enrique Pérez Gálvez**  
 Jefe Departamento de Gestión y Atención Central  
 Superintendencia de Administración Tributaria

Lic. **Marco Antonio Mendoza Miranda**  
 Encargado de Unidad  
 Oficina Tributaria Sacatepéquez  
 Coordinación Regional Central

Lic. **César Leonidas Osorio Rodríguez**  
 Administrador Oficina Tributaria  
 Coordinación Regional Central

Lic. **Sergio Fernando Ceiva Navas**  
 Intendente de Recaudación y Gestión

ADMINISTRACION DE RECIBOS  
 OFICINA TRIBUTARIA  
 SACATEPEQUEZ  
 COORDINACION REGIONAL CENTRAL

Expediente: 200 -03-03-01-0000132  
 Documento: 200 -03-000000000409

## Anexo No. 2

## INSCRIPCIÓN AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO -RTU-

Usuario: JAYOP/JP

Página: 1 / 1


**ESTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y MODIFICACION**  
**REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO**

ACTUALIZADO

**NIT:** 55555-5  
**Nombre o razón social:** ASOCIACIÓN DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIAL "MARGARITAS"-ONG  
**Domicilio fiscal:** Km. 31, CARRETERA INTERAMERICANA, SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ, SACATEPÉQUEZ.

**Departamento:** **Teléfono:**  
**e\_mail:** **Fax:**  
**Género:** **Nacimiento / Constitución:** 15/01/2014  
**Cédula / Pasaporte:** **Fecha de colegiado:**  
**Número de colegiado:** ASOCIACIÓN, FUNDACIÓN, INSTITUCIÓN RELIGIOSA Y OTRAS NO LUCRATIVAS  
**Organización legal:** SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO  
**Actividad económica:** SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO

**Inscrip. Registro Mercantil:** **Inscrip. def. Reg. Mercantil:** **Inscripción RTU:** **Última modificación:**  
**Fecha de escritura:** 15/01/2014 **Fecha de fallecimiento:**

**Inscrip. Registro Civil:** **Estatus: - ACTIVO -** **Número de escritura:** 5-10

N.I.T.	Nombre	Nombramiento	Inscripción	Estatus	Fecha	Estatus Principal
566980-4	JOSE JULIAN A. ALVARADO GUERRERO					S

**Contador:** 4444-4 ROMERO RODRIGUEZ

**Sistema Inventario:** NO APLICA A SISTEMA DE INVENTARIOS **Sistema Contable:** Devengado

IMPUESTO AFILIADO	REGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACION	FORMULARIO No.	FRECUENCIA DE PAGO	FORMA DE CALCULAR
ISR	SOBRE INGRESOS	PAGO ANUAL		PAGO ANUAL	
ISR	SOBRE INGRESOS	PAGO TRIMESTRAL		PAGOS TRIMESTRALES	ISR

Número Establecimiento	Nombre Comercial	Domicilio Comercial	Estatus	Fecha Inicio operaciones	Fecha Última Modificación
1	ASOCIACION DE VECINOS Y DESARROLLO RESIDENCIA "MARGARITAS" ONG	KM. 31 CARRETERA INTERAMERICANA SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, SACATEPEQUEZ	A		

Número de negocios Activos: 1

Número de negocios cancelados: 0

F.

 DELEGADO  
 SECCION-REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO
**NOTAS:**

- \* PARA TODA MODIFICACION A SUS DATOS GENERALES O CAMBIO DE REGIMEN A IMPUESTOS A LOS CUALES SE ENCUENTRA AFECTO, DEBERA DAR AVISO A LA "SAT" PARA EVITAR SANCIONES POSTERIORES.
- \* SE LE RECUERDA HABILITAR LIBROS EN EL PLAZO DE 30 DIAS PARA EVITAR SANCIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIFICAS.
- \* PARA SOLICITAR LOS FORMULARIOS A UTILIZAR FAVOR DE PEDIR DE ACUERDO A LAS VERSIONES VIGENTES.

**Anexo No. 3****MODELO DE SOLICITUD**

Guatemala, febrero de 2016

Señores:  
Superintendencia de Administración Tributaria  
Presente.

Yo, José Julián Armando Alvarado Guerrero, en mi calidad de representante legal de la Asociación de vecinos y desarrollo residencial "Margaritas", con Número de Identificación Tributaria 55555-5, señalo como lugar para recibir notificaciones Calle Grande, San Lucas Sacatepéquez, teléfono 12121313, atentamente comparezco y solicito: EXENCIÓN del impuesto Sobre la Renta -ISR-, debido a que por error se incluyó las siglas -ONG-, habiéndose ya realizado la modificación.

Adjunto la documentación de soporte necesaria.

Atentamente,

José Julián Armando Alvarado Guerrero  
Representante legal